



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 558 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se deja sin efecto la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos convocada por Resolución de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) en el Hospital Rafael Méndez de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca). 3312
- 559 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifican la composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas en varias categorías/opciones de la bolsa de trabajo del Servicio Murciano de Salud. 3313
- 560 Anuncio del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por el que se hace público el resultado del sorteo celebrado al amparo de la Resolución de 26 de enero de 2022 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022) del mismo órgano, para determinar la letra de desempate que se ha de aplicar a las bolsas de trabajo del citado organismo. 3316

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 561 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del Sector Recolectores de Cítricos. 3317
- 562 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de comisión negociadora del convenio colectivo del Sector Caucho (Industrias). 3352

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 563 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Casa Colorada" de 2,8 MWn y 3,4 MWp, así como de línea eléctrica subterránea de evacuación en M.T. a 20 KV, en el término municipal de Lorca. Expediente 4E19ATE00893 a instancia de FV Casa Colorada, S.L. 3358

BORM



Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 564 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto básico y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación hasta 4.536 plazas de cebo de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300243140045, ubicada en paraje Barriguela, Torrealvilla, término municipal de Lorca, sometida a autorización ambiental integrada (expediente órgano sustantivo 06/21 AAI). 3361
- 565 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético en el término municipal de Murcia, expediente AAI20070041, promovido Takasago International Chemicals (EUROPE), S.A. con C.I.F: A28135549. 3362

IV. Administración Local**Abanilla**

- 566 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 3363

Aledo

- 567 Aprobadas las bases reguladoras de la provisión en propiedad, promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla personal funcionario. 3364

Cehegín

- 568 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de contadores. 3369
- 569 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2022. (Expte. 0123/2022-CH-E). 3387

Mazarrón

- 570 Resolución de la Alcaldía n.º 42, de 11 de enero de 2022, del Ayuntamiento de Mazarrón, dejando sin efecto competencias avocadas en la Alcaldía y restitución de éstas a concejal delegado. 3388

Molina de Segura

- 571 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de enero de 2022, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el transporte en taxi a personas gravemente afectadas en su movilidad. Bonotaxi. 3389

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Riegos Ayala", Ojós-Villanueva**

- 572 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 3391

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

558 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se deja sin efecto la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos convocada por Resolución de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) en el Hospital Rafael Méndez de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca).

ANTECEDENTES

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) se convocó, entre otras, para su provisión por concurso de méritos la jefatura de sección asistencial del Área de Salud III, Lorca, siguiente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CLASIFICACIÓN. FORMA	GRUPO	CATEGORÍA / OPCIÓN
KG001745	JEFE/A DE SERVICIO	26	C. MÉRITOS (CM)	A1	ANÁLISIS CLÍNICOS

2.º) Con posterioridad a la publicación de la mencionada convocatoria, y como consecuencia de las necesidades del Servicio de Microbiología del Hospital Rafael Méndez de Lorca, la Resolución de 7 de junio de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba y modifica la plantilla de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca), considera adecuada la amortización del puesto de Jefe de Sección de Análisis Clínicos para crear un puesto de F.E.A. de Microbiología y Parasitología,

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud

Resuelvo:

Primero.- Dejar sin efecto la Jefatura de Sección de Análisis Clínicos convocada por Resolución de 3 de septiembre de 2018 (BORM núm. 205, de 5 de septiembre) en el Hospital Rafael Méndez de la Gerencia del Área de Salud III (Lorca)

Segundo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de enero de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

559 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifican la composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas en varias categorías/opciones de la bolsa de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Antecedentes

La Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal, en su redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM número 61, de 13 de marzo), establece en el apartado 2 del artículo 6, de la Comisión Técnica y Comisiones de Selección, composición y funcionamiento, lo siguiente:

“En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, (.....)

La designación de los miembros de cada Subcomisión, se realizará por resolución del Director Gerente (...)

Por Resolución de 3 de junio de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 131, de 10 de junio), se nombran las Subcomisiones Técnicas Específicas para cada categoría/opción de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Con posterioridad, se han modificado las circunstancias que determinaron el nombramiento de alguno de los miembros actuales de las Subcomisiones Técnicas Específicas de las bolsas de trabajo, por lo que procede realizar una nueva designación de sus componentes.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Modificar la composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas de las bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal relacionadas en el anexo a la presente resolución, en los términos que en el mismo se indican.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2022.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Ponce Lorenzo.

ANEXO I**SUBCOMISIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MODIFICADAS**

CATEGORÍA	CARGO	MIEMBROS
ALBAÑILES	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Antonio López Alcaraz
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Pedro Escudero Alcaraz
CALEFACTORES	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. José García Charcos
CARPINTEROS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Pedro Escudero Alcaraz
ELECTRICISTAS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Sebastián Pedro Díaz Martínez
ENFERMERÍA DEL TRABAJO	PRESIDENTE	D.ª Ana Martínez García
	SECRETARIO	D. Santiago Díaz Rivera
	VOCAL 1º	D.ª Inmaculada Galián Muñoz
FONTANEROS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Antonio Sola Marín
LABORATORIO DE GENÉTICA CLÍNICA	PRESIDENTE	D.ª Isabel López Expósito
	SECRETARIO	D.ª M.ª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Guillermo Glover López
LOGOPEDAS	PRESIDENTE	D. Juan Manuel Lucas Gómez
	SECRETARIO	D.ª Juana Tudela Pallarés
	VOCAL 1º	D.ª Carmen María Almenzar Pérez

MECÁNICOS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Mª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Juan Antonio Hernández Hernández
MÉDICOS DE FAMILIA	PRESIDENTE	D.ª Josefina Marín López
	SECRETARIO	D.ª Mª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D.ª Marina Tourné García
PEONES	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D. Juan José Cano Gómez
	VOCAL 1º	D. Guillermo Ríos Pajeo
PINCHES	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D.ª Mª Jesús Crevillén Palazón
	VOCAL 1º	D.ª Asunción Tomás Serrano
PINTORES	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Mª Dolores López Gómez
	VOCAL 1º	D. Ramón García Maza
PLANCHADORAS	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D.ª Rosa Mª Martínez González
	VOCAL 1º	D.ª Mª Dolores Molina Baeza
T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA	PRESIDENTE	D. José Pedro Laorden González
	SECRETARIO	D.ª Magdalena Peñalver Mayol
	VOCAL 1º	D.ª Francisca Muñoz González
T.E. LABORATORIO D.C.	PRESIDENTE	D. Joaquín García Caravaca
	SECRETARIO	D. Javier Alcaraz Hernández
	VOCAL 1º	D.ª Ana Mª Pedreño Ros
T.E. RADIOGIAGNÓSTICO	PRESIDENTE	D. Antonio Soriano Martínez
	SECRETARIO	D. Juan Sandoval Moya
	VOCAL 1º	D. Antonio Navarro Sánchez
TÉC. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES N. S. (GRUP B)	PRESIDENTE	D.ª Mercedes Pérez Andrés
	SECRETARIO	D.ª Consuelo Hernández Meseguer
	VOCAL 1º	D.ª Mª José Muñoz Muñoz
TELEFONISTAS - LOCUTORES	PRESIDENTE	D.ª María Carmen Román Martínez
	SECRETARIO	D.ª María Isabel Martínez Sánchez
	VOCAL 1º	D. Antonio Guirao Gómez

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

560 Anuncio del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por el que se hace público el resultado del sorteo celebrado al amparo de la Resolución de 26 de enero de 2022 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022) del mismo órgano, para determinar la letra de desempate que se ha de aplicar a las bolsas de trabajo del citado organismo.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud 26 de enero de 2022 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), se dispuso la celebración de un sorteo para determinar la letra del apellido que se deberá tomar como referencia en orden descendente, para resolver los posibles empates que tras aplicar el resto de criterios establecidos para dirimir la igualdad, se produzcan en la puntuación de los aspirantes de las bolsas de trabajo ordinarias y de promoción interna temporal del Servicio Murciano de Salud, respecto de los listados correspondientes a los plazos anuales de presentación de méritos e instancias correspondientes al año 2019.

De conformidad con la citada resolución, dicho sorteo tuvo lugar en la reunión celebrada el día 3 de febrero de 2022 en el Salón de Actos de la sede del Servicio Murciano de Salud, cuyo resultado determinó que sea la letra "B" la que resuelva los citados empates y que se acredite en la correspondiente Acta levantada al efecto.

Murcia, 7 de febrero de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

561 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del Sector Recolectores de Cítricos.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo, con número de expediente 30/01/0156/2021; denominado Recolectores de Cítricos; código de convenio n.º 30001665011992; ámbito Sector; suscrito con fecha 16/07/2021 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de enero de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

Convenio Colectivo de Recolectores de Cítricos de la Región de Murcia

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio se aplicará en todo el territorio de la Región de Murcia y obligará al conjunto de empresas de cualquier naturaleza dedicadas a la recolección de cítricos. Así como a todos los productores/as que se dediquen a esta actividad laboral específica, comprendiéndose en la misma tanto las operaciones de cogida como las de recogida de cítricos.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado, acordado y suscrito por la Comisión Negociadora del mismo; de un lado, por representantes de la Asociación Provincial de Empresarios Hortofrutícolas de Murcia y de otro, el Sindicato REDES, la Federación de Industria de CC.OO. Murcia y la Federación de Industria y Trabajadores Agrarios de UGT Murcia, en representación de los trabajadores/as incluidos/as en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2.- Vigencia y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BORM, si bien producirá efectos desde el 1 de enero de 2021 y su duración se pacta hasta el 31 de diciembre del año 2025. Las tablas salariales serán de aplicación desde el 1 de agosto de 2021. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2021 no se establece incremento salarial de ningún tipo, y no se producirán atrasos en ningún caso.

La denuncia del Convenio será automática, sin necesidad de que la efectúe ninguna de las partes, viniendo prorrogado en todos sus términos y artículos, incluida la tabla de salarios, hasta la firma del siguiente.

En todo caso la denuncia expresa antes del vencimiento del convenio por cualquiera de las representaciones, social o empresarial, dejaría sin efecto el párrafo anterior, a los solos efectos de denuncia automática, viniendo obligadas por tanto a constituir la comisión negociadora y negociar el convenio vencido.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores/as que excedan de lo pactado, pudiéndose absorber las mejoras de este convenio en dichos pactos si estos rebasan lo acordado en este convenio.

Con carácter supletorio y en lo no previsto por este convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general.

Capítulo II

Jornada, descanso y licencias

Artículo 4.- Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo y anual de 1.816 horas de trabajo efectivo.

De mutuo acuerdo se podrá establecer la semana de cinco días en las fechas en que el tiempo lo permita y no sean épocas de recolección. En caso de desacuerdo, resolverá la Autoridad Laboral. No obstante en los meses de Julio y Agosto la jornada será continuada.

Las empresas podrán distribuir a lo largo del año el 8% como máximo de la jornada de trabajo en cómputo anual, tanto por ciento que se ha aceptado por la discontinuidad y temporalidad del trabajo, motivo por el que se busca ese tanto por ciento que las partes consideran ajustado a derecho. Dicha distribución horaria deberá respetar en todos los casos los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley.

Por ello la Dirección de la Empresa podrá hacer uso de 145 horas anuales de distribución irregular de la jornada.

Sin sobrepasar el límite de 145 horas anuales de distribución irregular de la jornada, las empresas podrán realizar hasta 48 horas ordinarias semanales durante los meses de noviembre a abril de cada año.

Artículo 5.- Inclemencias del tiempo.

A los trabajadores/as que prestan sus servicios de forma discontinua se les abonará íntegramente el salario si, llamados al trabajo e iniciado el mismo, hubiera de ser suspendido por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, debiendo el trabajador/a permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma, o en caso de inactividad, pero permaneciendo en la Empresa, estas horas tampoco serían recuperadas.

En todo caso, se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador/a al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 6.- Horas extras.

Caso de ser imprescindible la realización de horas extras, la empresa comunicará a los representantes de los/as trabajadores/as y delegados/as sindicales, caso de existir éstos, los motivos de tal necesidad, la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones, el periodo durante el cual se realizarán las horas extras, así como el número aproximado de las mismas que se prevean. Siempre que sea posible, esta comunicación se realizará con carácter previo y en cualquier caso se cumplimentará lo antes posible.

Se respetarán los pactos sobre importe de horas extras que existan en las empresas. En ausencia de pacto escrito, a nivel individual o colectivo, las horas extras se abonarán con un incremento del 30% sobre el valor de la hora normal.

La realización de horas extras será siempre de carácter voluntario para el trabajador/a.

Artículo 7.- Vacaciones.

Los trabajadores/as fijos/as acogidos al presente convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores/as o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine la jurisdicción laboral.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las

necesidades mínimas. El trabajador/a que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores/as que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,5 días por mes o fracción; 0,65 días por semana o fracción.

Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y eventuales llevan prorrateado el importe de las vacaciones en su salario diario.

Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en el año natural anterior, con la simple regla de tres que a 273 días de trabajo efectivo corresponden 30 días de vacaciones naturales y a menor días, lógicamente la proporción correspondiente.

Estando establecido el disfrute de las vacaciones de los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as, en caso de no existir acuerdo sobre las fechas de su disfrute, el mismo se efectuará en las fechas solicitadas por el trabajador/a, sin que se pueda superar el 15% de la plantilla en activo en el mismo periodo de disfrute de la mismas y sólo podrá ser de hasta el 10% de la plantilla en los tres meses que decida la Empresa. Estos tres meses serán designados por la misma como mínimo con dos meses de antelación.

Se excluye del cómputo de los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, las situaciones de I.T., maternidad, excedencias y licencias.

Artículo 8.- Licencias.

I.- El trabajador/a, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen y siempre manteniendo el régimen común establecido en el Estatuto de los Trabajadores:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquier de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho periodo se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

Cuando el motivo de esta licencia sea por enfermedad grave de alguno de los familiares mencionados arriba, los días que correspondan se podrán disfrutar sin que sean consecutivos, mientras se mantenga la causa que da lugar a esta licencia.

C) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.

D) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

E) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.

F) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

II.- Licencia no retribuida. Los trabajadores/as dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerado, para su asesoramiento en información laboral dentro de la jornada de trabajo. A tales efectos deberán comunicarlo con la posible antelación a la empresa y acreditándolo posteriormente y todo ello con independencia de las licencias establecidas en el E.T. y la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Capítulo III

Condiciones económicas

Artículo 9.- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador/a como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto de los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y eventuales, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidas en el día u hora las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y pagas extraordinarias.

Artículo 10.- Salario base.

El salario base de los trabajadores/as afectados por el presente convenio, es el especificado en la Tabla Salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 11.- Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días de salario base del presente convenio, para los trabajadores/as fijos/as. Dichas pagas se abonarán los días 22 de junio y 22 de diciembre de cada año. Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y eventuales tienen dichas pagas prorrateadas en el salario diario.

Artículo 12.- Participación en beneficios.

El contenido de este artículo quedó suprimido del convenio por acuerdo de la Comisión Negociadora del mismo de fecha 09 de enero de 2019, publicado posteriormente en el BORM de fecha 23 de marzo de 2019.

Artículo 13.- Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas, tendrán un incremento del 25% sobre el salario base.

Artículo 14.- Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 5 del mes siguiente al vencimiento trabajado, y de igual forma las de vencimiento superior al mes, se abonarán en los días fijados en este convenio.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora y deberá abonar por tal concepto el porcentaje a tal efecto establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. Plus de fidelización (antiguo Plus antigüedad-Paga de San Isidro).

Los trabajadores/as que a 31 de octubre de 2017 vinieran percibiendo alguna cantidad en concepto de antigüedad, la consolidarán en el mismo importe, de forma invariable y por tiempo indefinido como complemento retributivo "ad personam" y hasta la extinción de su contrato, sin que se incremente en tramo

ni por motivo alguno. Dicho complemento se reflejará en la nómina a partir de ahora con la denominación de "plus de fidelización".

En las Tablas Salariales se incorporan las cantidades por este concepto según los tramos consolidados.

Al dejar de existir el concepto antigüedad, que ha sido compensado en incremento salarial, en los términos que se fijan en el presente convenio, no se generará derecho alguno con posterioridad al 31 de octubre de 2017. No existiendo pues más derechos que los reconocidos en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Clasificación según la permanencia.

Fijos/as: Son aquellos trabajadores/as que prestan sus servicios en la Empresa de una forma continuada y permanente.

Fijos/as discontinuos/as: Son los que fueron contratados de acuerdo con el art. 15.6. del ET (RCL 1995, 997) y art. 11 del RD 2104/84, de 21 de Noviembre (RCL 1984, 2697), que mantendrán sus condiciones laborales «ad personam», de acuerdo con aquellas disposiciones legales antes de ser modificadas o derogadas. Asimismo es el que aparece regulado en el art. 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as serán llamados y cesados al trabajo de acuerdo con su antigüedad o tiempo de permanencia en la empresa y en función a su categoría y sección.

Los fijos/as discontinuos/as serán cesados en el trabajo por orden inverso a su antigüedad y de acuerdo con sus categorías profesionales y secciones. Tampoco podrán ser cesados si no lo han sido previamente los eventuales de igual categoría y sección.

Entre la empresa y los trabajadores/as se procederá a negociar el sistema de llamamiento tanto para las categorías como para las secciones.

Entre empresa y representantes de los trabajadores/as se podrá acordar la creación de secciones.

Interinos/as: Son trabajadores/as interinos/as los que ingresen en la Empresa expresamente para sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo y a trabajadores/as con contrato reducido y por la duración de la jornada reducida, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido/a y la causa de la sustitución.

La duración de la interinidad será la misma que la del periodo de suspensión del contrato del sustituido/a y cesará en el momento de la reincorporación de este último, salvo el supuesto de fallecimiento o reconocimiento del sustituido/a en situación de invalidez permanente total o absoluta, que dará lugar a la extinción del contrato, tanto del sustituido/a como del interino/a.

Asimismo será causa de extinción del contrato de interinidad la jubilación o la no reincorporación del trabajador/a sustituido/a, o la extinción por cualquier causa de la relación laboral de aquel/lla.

Una vez se incorpore el/la sustituido/a, cesará en la prestación de servicios sin derecho a indemnización.

Cuando se trate de formalizar contratos de interinidad de trabajadores/as fijos/as discontinuos/as, constatada la suspensión del contrato y la necesidad de cubrir esa vacante por un interino/a, se formalizará el contrato de esta

naturaleza, por escrito y con expresión de la causa de interinidad, la persona a la que sustituye y demás causas previstas legalmente.

Ahora bien, como resulta que los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as tienen que ser llamados al trabajo por riguroso orden de antigüedad en su categoría profesional y antigüedad, para no producir perjuicio a los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as que estén en la lista de los mismos a efectos de llamamiento, el/la interino/a, a pesar de sustituir al que tiene el contrato suspendido, pasará a la lista de llamamientos de trabajadores/as fijos/as discontinuos/as en el último lugar y será llamado al trabajo una vez estén ocupados todos los discontinuos/as, y ello por cuanto que la sustitución no lleva aparejado el reconocimiento de la antigüedad del sustituido, ya que es un complemento personal de este.

Contratos para la formación: Es aquel contrato formativo por el que el trabajador/a se compromete a prestar un trabajo y a recibir formación adecuada para su puesto de trabajo, rigiéndose por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Eventuales: Se estará a lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y en lo previsto igualmente en el art. 8.2 del mismo Cuerpo Legal.

La duración máxima de prestación de servicios, amparada por uno o varios contratos de esta naturaleza, será de doce meses como máximo en un periodo de dieciocho y se formalizará siempre por escrito.

Contrato por obra o servicio: A los efectos de lo previsto en los arts. 15.1.a y 49.1.c del Estatuto de los Trabajadores, además de los contenidos generales, se identifica como trabajo o tarea con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de las empresas del sector, que pueden cubrirse con contratos para la realización de obras o servicios determinados, los correspondientes a cada campaña. En todo caso se tendrán en cuenta las peculiaridades recogidas por la jurisprudencia consolidada al respecto.

En el supuesto previsto en el art. 8.2. Del E.T., si los contratos no tienen una duración superior a cuatro semanas, no será necesaria su formalización por escrito, bastando la simple comunicación a los organismos oficiales correspondientes y a la representación legal de los trabajadores/as.

Si por las siguientes causas que a continuación se indican, ajenas todas ellas a la voluntad de las partes, fuera imposible la prestación de servicios en alguno o varios días dentro del periodo de vigencia pactado como de duración del contrato, éste se considerará suspendido de acuerdo con lo establecido en el art. 45.a.- (Mutuo acuerdo entre las partes), y 45 b.- (Las consignadas válidamente en el contrato), del E.T., quedando exoneradas las partes de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. Las causas de suspensión que las partes suscriptoras del presente Convenio consideran como válidas son las siguientes:

a) Circunstancias climatológicas que afecten a la producción de frutos. Tales causas son: lluvias, vientos, heladas, pedriscos, calores y fríos que anticipen, impidan o retrasen la maduración de los frutos.

b) Problemas fitosanitarios que afecten a la producción y sean ajenos a la voluntad de las partes.

Cuando se produzca alguna de las causas anteriormente indicadas, la empresa afectada por la misma, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y del trabajador/a de forma anticipada, y según la práctica que al efecto

se utilice en las empresas, para exonerarle de la vinculación laboral con la misma mientras perdure la suspensión, viniendo obligada a reponerlo/a en su actividad, cuando cese la causa que motivó la suspensión del contrato.

Al objeto de establecer las garantías necesarias para que no se produzcan situaciones arbitrarias y no deseadas por las partes, se acuerda que cada uno de los contratos eventuales que se realicen, tengan una duración máxima de seis meses, sin que ello sea óbice para que se puedan suscribir diferentes contratos hasta una duración total de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Adicionalmente se establece que la duración máxima de la suspensión contractual a que se refieren los párrafos anteriores a cada uno de los contratos que se realicen no podrá exceder de diez jornadas. Si excediera la suspensión del contrato de las diez jornadas citadas, el contrato se considerará extinguido y la Empresa podrá optar entre abonar, en concepto de daños y perjuicios por la extinción no imputable al trabajador/a, una cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir hasta la fecha de finalización del contrato, o bien a darle ocupación en otro contrato posterior por el número de las jornadas dejadas de trabajar, que excedan de las diez jornadas.

Para la formalización de contratos de esta naturaleza, será preciso que todos los fijos/as discontinuos/as hayan sido llamados a su puesto a partir del inicio de la campaña, y, además, no operará dicha suspensión en el caso de que en el centro de trabajo presten servicios en dichas jornadas ETT.

La suscripción de este contrato con las condiciones pactadas se vincula inexorablemente a los derechos reconocidos en el art. 17, del Convenio sobre Estabilidad en el Empleo y acceso a la Fijeza discontinua de los Trabajadores/as Eventuales, lo que supone en doctrina del T.S. los llamados «actos de disposición condicionada», pues la dejación de ciertos derechos por parte del trabajador/a se asume a cambio de las condiciones de acceso a la fijeza discontinua, con lo que se consigue el propósito de estabilidad en el empleo y la adquisición de tal fijeza discontinua que vincula de forma cierta al trabajador con la empresa de forma indefinida.

Artículo 17.- Acceso a la fijeza discontinua.

Serán trabajadores fijos discontinuos aquellos que determina el Estatuto de los Trabajadores, el que realice trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuo y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen de actividad de la empresa y también adquirirán la condición de fijos/as discontinuos/as los trabajadores/as eventuales que presten servicios en las empresas durante tres años consecutivos y habiendo prestado servicios un mínimo de 90 días en cada uno de los años, adquirirán la fijeza discontinua al término del tercer año.

Se entenderá que se ha vulnerado el llamamiento al trabajo hecho por la Empresa, cuando el trabajador/a, bien por su propia voluntad, o por causa no imputable a la empresa (salvo supuestos de suspensión de contrato) no haya acudido al llamamiento efectuado por aquella. En este supuesto, el acceso a la fijeza discontinua se producirá a la campaña siguiente a aquella en que el trabajador/a eventual haya acudido a todos los llamamientos efectuados por la Empresa.

A tal fin el trabajador/a facilitará su domicilio a efectos de llamamiento y la empresa deberá efectuar el mismo según la costumbre del lugar, y en su defecto, mediante notificación escrita o medio electrónico, y el trabajador/a, si a pesar

de éste requerimiento, no acude al trabajo, perderá la posibilidad de adquirir la fijeza discontinua y comenzará de nuevo el cómputo de meses antes dicho, para la adquisición de la fijeza discontinua.

El trabajador/a se obliga a notificar los cambios de domicilio a los efectos antes indicados.

Artículo 18.- Desplazamientos.

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas. El desplazamiento no supone en ningún caso incremento real de jornada de trabajo.

La empresa abonará la cantidad de 4 euros por trabajador/a y día cuando el desplazamiento supere los 15 kilómetros y hasta 130 kilómetros de recorrido de ida y vuelta desde el punto de partida (entendiéndose, como tal el almacén o punto de reunión habitual), como gasto de locomoción, cualquiera que fuera el medio de locomoción del trabajador/a.

La empresa abonará la cantidad de 5 euros por trabajador/a y día cuando el desplazamiento supere los 130 kilómetros de recorrido de ida y vuelta desde el punto de partida (entendiéndose, como tal el almacén o punto de reunión habitual), como gasto de locomoción, cualquiera que fuera el medio de locomoción del trabajador/a.

Las empresas y sus trabajadores/as en relación al desplazamiento podrán pactar, por sus circunstancias concretas, otra forma distinta de compensación.

Este gasto de locomoción, no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores/as vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

Sin perjuicio de los establecido en los párrafos anteriores, se mantendrán los pactos y acuerdos existentes entre empresas y sus trabajadores/as al respecto.

Artículo 19.- Dietas.

Cuando la empresa traslada al trabajador/a a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador/a perciba y los gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo.

Artículo 20.- Finiquito.

El documento por el cual se declara extinguida la relación laboral con la empresa contendrá desglosados los conceptos de salarios devengados y no percibidos, pagas extras, beneficios, vacaciones, antigüedad, indemnización si procede y demás conceptos salariales o extrasalariales que constan en el presente convenio, teniendo en cuenta al efecto que los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y eventuales perciben en su salario los conceptos antes indicados.

Artículo 21.- Recibo de salarios.

La Empresa se obliga a entregar a los trabajadores/as la preceptiva nómina u hoja de salarios.

Capítulo IV

Condiciones sociales

Artículo 22.- Prendas de trabajo.

La Empresa facilitará las prendas de trabajo y equipos de protección individual que establezca al efecto y para este trabajo la Ley de Prevención de

Riesgos Laborales. En todo caso la Empresa y sus trabajadores/as acordarán cuales son las prendas más adecuadas.

Artículo 23.- Póliza de seguro.

Indemnización por muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo.

La Empresa abonará la suma de 20 euros al año a cada trabajador/a por la suscripción de Póliza de Seguros que cubra el riesgo de muerte, invalidez permanente total para la profesión habitual y absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador/a, siendo indispensable para el pago de la cantidad mencionada, justificar ante la empresa la formalización de la póliza, bien directamente o a través de la compañía de seguros.

También se pacta que la póliza pueda ser colectiva, pero viniendo obligados los trabajadores/as a través de los comités de empresa a presentar la misma suscrita con la relación de los trabajadores/as beneficiarios/as, y esta abonará la cantidad pactada en función del número de aquellos/as, en este caso el tomador del seguro será la empresa.

Esta cláusula afecta a los trabajadores/as que a la suscripción de póliza tuvieran cubiertos 75 días de trabajo efectivo en la empresa. A los solos efectos de este cómputo se entenderá como trabajo efectivo la incapacidad temporal y excedencias forzosas.

Artículo 24.- Premio de jubilación.

Este artículo será de aplicación con la redacción actual durante toda la vigencia del presente convenio, quedando sin efectos y sin posibilidad de renovación a partir de 31 de diciembre de 2025.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores/as fijos /as y fijo/as discontinuos/as que lleven más de diez años al servicio de la Empresa en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días salario Mínimo Interprofesional
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	55 días
20 años	58 días
21 años	60 días
22 años	62 días
23 años	64 días
24 años	66 días
25 años	68 días

Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as comenzarán a devengar este plus a partir del 1.1.92 y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esta fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo de los fijos/as discontinuos/as cada 200 días de trabajo se considerará un año de antigüedad.

Artículo 25.- Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 y Reglamentos de aplicación). En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores/as, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Cualquier acuerdo que la Comisión Paritaria del Convenio alcance sobre temas referidos a salud laboral, se incorporará a este Convenio Colectivo como anexo.

Las empresas se obligan a efectuar reconocimientos médicos a sus trabajadores/as en la forma y plazo que se determinen por los servicios de prevención de las mismas.

Artículo 26.- Trabajo a incentivos en las labores de corte y recolección de cítricos.

Para el trabajo a incentivos las partes suscriptoras del presente Convenio, acuerdan establecer unos rendimientos mínimos de trabajo con respecto a labores de corte y recolección de cítricos fijándose unas cantidades mínimas por caja recolectada. A este respecto y en relación con el corte de limón se acepta como rendimiento mínimo el de 38 cajas de 20 Kg/neto., aproximadamente cada una, cortadas a tijera en jornada de 6 horas y 40 minutos, denominándose este tipo de recogida "para exportación", siendo el rendimiento mínimo el de 48 cajas de 20 kg/neto en la misma jornada cuando se trate de corte a tirón, denominándose este otro tipo de recogida "para industria". A partir de ese número de cajas recolectadas se pactarán incentivos a nivel de empresa. En ningún caso el valor caja podrá ser inferior al establecido en las tablas de incentivos.

Se crea una nueva modalidad de recolección para dejar la fruta en el suelo. Para poder llevar a cabo esta modalidad de recolección será necesario que haya una negociación previa entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Esta modalidad de corte se realizará a jornal y con un sistema rotatorio entre cuadrillas.

Caso que la empresa opte por no trabajar a incentivos, la jornada diaria de trabajo será de 6 horas y 40 minutos.

En el caso de que se haya trabajado por incentivos, poniendo la normal diligencia en la recolección, el trabajador/a tendrá derecho a percibir como mínimo el importe de las horas realmente trabajadas correspondientes a su categoría profesional.

No se establecen mínimos de cajas recolectadas en el mes de septiembre de cada año, en que las partes entienden hay falta de materia prima, y en todo caso el trabajador/a en ese mes percibirá el salario de convenio por jornada trabajada u hora de trabajo, sin que se pueda exigir ningún tipo de rendimiento en ese mes.

Para los meses de octubre y noviembre de cada año se pacta un mínimo de 22 y 28 cajas respectivamente "para exportación", cortadas a tijera en jornada de 6 horas y 40 minutos.

La recolección de la fruta se realizará correctamente, sin dañarla, de modo que no se perjudique su posterior comercialización, siendo necesaria una especial atención por parte del trabajador/a en el corte para la exportación, que deberá efectuarse de acuerdo con lo recogido en el párrafo 1.º

No hará falta el alicatado cuando exista acuerdo entre empresa y trabajador/a sobre la forma en que se efectúe el corte.

Con respecto al resto de variedades de productos cítricos objeto de recolección, en el Anexo II, se transcriben las tablas de rendimientos establecidas para los distintos periodos temporales de vigencia del convenio, con indicación del número de cajas a recolectar por jornada de trabajo de 6 horas y 40 minutos, y el importe de los incentivos que a partir de la superación del mínimo establecido de cajas, las empresas deberán abonar a sus trabajadores por caja recolectada. El importe de los incentivos, que se establece en los Anexos, se considera mínimo, pudiendo empresas y trabajadores pactar otro diferente.

Las tablas de rendimiento que se transcriben en el Anexo II, no serán de aplicación como queda indicado al principio de este artículo, en el mes de septiembre de cada año, en que por falta de materia prima no se exigirá el mínimo de rendimiento pactado y se estará al resto del articulado. En los meses de octubre y noviembre de cada año el mínimo exigido "para exportación", será de 22 y 28 cajas respectivamente.

Artículo 27.- Complemento por accidente de trabajo.

En caso de accidente de trabajo, las empresas completarán hasta el 100% de la base de cotización, la retribución del trabajador/a que sufra tal contingencia y ello a partir del 4.º día del accidente, procediéndose al abono de tal complemento exclusivamente en los días en que le hubiera correspondido trabajar al accidentado/a por el número de orden de antigüedad a efectos de llamamiento. En todo caso se dejará de percibir una vez extinguido el contrato de trabajo.

Capítulo V

Artículo 28.- Derechos sindicales.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y los Delegados/as de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores/as, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores/as afiliados/as a los Sindicatos, estarán representados, a todos los efectos, por delegados/as sindicales, elegidos por y entre sus afiliados/as en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados/as sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores/as: 1

De 751 a 2.000 trabajadores/as: 2

De 2.001 a 5.000 trabajadores/as: 3

De 5.000 en adelante: 4

A efectos del cálculo del número de trabajadores/as se computará en los trabajos eventuales 1 trabajador/a por cada 200 jornadas reales trabajadas.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representadas por un solo delegado/a sindical.

Los delegados/as sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer:

1.- Tener acceso a la misma información y documentación, que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados/as sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2.- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.

3.- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as en general y a los afiliados a sus sindicatos en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador/a afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

Los delegados/as de personal y miembros del Comité de Empresa podrán acumular hasta el 100% de las horas sindicales mensuales del resto de los representantes de los trabajadores/as de su Sindicato que las cedan y previa notificación de tal cesión a la Empresa.

Capítulo VI

Artículo 29.- Comisión Mixta de arbitraje.

Las partes suscriptoras del Convenio, acuerdan establecer una comisión mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes de los Sindicatos y 4 representantes de la Asociación de Empresarios Hortofrutícolas, con los asesores/as / que estimen las partes, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándose a la otra al menos con 7 días de antelación, y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Resolver las cuestiones que se planteen en la misma por las empresas sobre la cláusula de no aplicación del régimen salarial en la forma prevista en el apartado siguiente.

Artículo 30.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno, al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo afectados por este convenio colectivo.

Artículo 31.- Cláusula de no aplicación del Régimen Salarial.

El incremento salarial pactado en el presente convenio podrá aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento, pueda causar daños irreparables en la economía de la Empresa, según las previsiones.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores/as y la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores/as, la Empresa formulará directamente la petición a la Comisión Paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

A) Memoria justificativa de la solicitud y Plan de Viabilidad.

B) Documentación que acredita la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la Empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc...) Referida a los tres últimos ejercicios y en todo caso, cuentas de resultados, liquidaciones de IVA, del Impuesto de Sociedades, o el I.R.P.F. en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, que será la competente para resolver en definitiva, y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas. Si la Comisión Paritaria no lograse un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El/la árbitro será designado por la Comisión Paritaria en el plazo de quince días a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El/la árbitro designado, bien directamente o por insaculación entre tres, dispondrá de un plazo de quince días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la empresa, sobre la aplicación del régimen salarial convenio y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la Comisión Paritaria, los alcanzados por la Comisión Paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

Artículo 32.- Políticas de igualdad.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de

los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones- de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido. Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 250 trabajadores/as. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

- Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.

- Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva.
- Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 33.- Comisión de control y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Al objeto de que exista una real uniformidad en todas las empresas del sector a la hora de la aplicación del presente convenio, en lo referente a la exigibilidad de cajas a recolectar y precio de las mismas, y evitar situaciones de desequilibrio o de diferencia de trato para con los trabajadores/as por posible inaplicación del convenio, las partes suscriptoras del mismo acuerdan crear una Comisión de control y vigilancia del presente convenio colectivo, compuesta por tres representantes legales de la Asociación de Empresarios Hortofrutícolas por un lado y tres representantes designados por los sindicatos REDES, CC.OO. y U.G.T. respectivamente.

A estos efectos, si por parte de la representación sindical se detectara el incumplimiento grave del convenio en los temas indicados al principio de este artículo, se pondrá en conocimiento de la Asociación de Empresarios Hortofrutícolas de Murcia, para que en plazo de 15 días ponga en conocimiento de la empresa presuntamente infractora los motivos de la denuncia efectuada por la representación sindical, para que en ese plazo se subsane la irregularidad cometida, lo que se comprobará por la representación de los trabajadores/as. En el caso de que no se corrija o subsane tal incumplimiento se pondrá en conocimiento a la Inspección Provincial de Trabajo la irregularidad detectada en escrito suscrito por todas las partes, para que este Organismo resuelva en consecuencia.

Con el objeto de cumplir con lo pactado en este artículo, para que los trabajadores/as puedan llevar un control de sus incentivos, las empresas exhibirán para acreditar el control y en su caso entregarán, a los/las que así se lo soliciten, copia de los partes de trabajo donde se reflejen las cajas recolectadas. La entrega de dichos justificantes, se hará junto con la nómina que se abone, bien sea quincenal o mensualmente.

Artículo 34.- Seguridad Alimentaria.

Dada la importancia que tiene para el sector de actividad que se rige por el presente convenio, el respeto y cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria y calidad, por cuanto se trabaja con materia prima fresca de consumo directo, así como por exigencias de los propios clientes y consumidores, constituye norma de especial vigilancia y cumplimiento las relativas a seguridad alimentaria.

En este sentido, las empresas podrán establecer internamente normas de seguridad alimentaria de obligado cumplimiento, la cuales serán objeto de información y comunicación al comité de empresa y sus trabajadores/as.

Por parte de la representación sindical son conscientes de la importancia del respeto de dichas normas y muestran su compromiso a difundir entre los trabajadores/as la necesidad de las mismas y su cumplimiento.

En el seno de la comisión paritaria del convenio, las partes pondrán proponer cualquier acción que pueda contribuir a la mejora de esta finalidad.

Disposición adicional primera

Las empresas afectadas por este convenio y que no pertenezcan a ninguna de las asociaciones representadas en el mismo, deberán abonar a la comisión paritaria del convenio el 0,5% de la masa salarial bruta de cada año de convenio, al objeto de compensar parte de los gastos de negociación creándose un fondo al objeto de realizar actuaciones tendentes a la promoción, estudio y seguimiento del convenio así como de las relaciones laborales en el sector.

Retribuciones

2021.- 3% - 7,55 €/hora - 13.710,80 €/año. Aplicación a partir de agosto de 2021.

2022.- 2% - 7,71 €/hora - 14.001,36 €/año.

2023.- 1% - 7,79 €/hora - 14.146,64 €/año (Si el SMI para este año fuera superior a estas cantidades se aplicará el SMI publicado más un 0,10%).

2024.- 1% - 7,87 €/hora - 14.291,92 €/año (Si el SMI para este año fuera superior a estas cantidades se aplicará el SMI publicado más un 0,10%).

2025.- 1% - 7,95 €/hora - 14.437,20 €/año (Si el SMI para este año fuera superior a estas cantidades se aplicará el SMI publicado más un 0,10%).

ANEXO I

TABLAS DE SALARIOS

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-08-21 A 31-12-21RECOLECTORES CÍTRICOSTRABAJADORES FIJOS

CATEGORIAS	Euros día	TOTAL ANUAL
Capataz o Jefe/a de Campo	38,24	16.253,20
Encargado/a de Cuadrilla	33,63	14.291,92
Recolector/a	32,26	13.710,80

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALESSIN PLUS FIDELIZACIÓN

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Salario día	Salario hora
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	59,61	8,95
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	52,41	7,87
Recolector/a	32,30	17,98	50,28	7,55

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 1º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	0,93	60,54	0,14	9,09
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	0,93	53,34	0,14	8,01
Recolector/a	32,30	17,98	0,93	51,21	0,14	7,69

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 2º, 3º y 4º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	1,20	60,81	0,18	9,13
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	1,20	53,61	0,18	8,05
Recolector/a	32,30	17,98	1,20	51,48	0,18	7,73

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 5º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	1,53	61,14	0,23	9,18
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	1,53	53,94	0,23	8,10
Recolector/a	32,30	17,98	1,53	51,81	0,23	7,78

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-08-21 A 31-12-21**RECOLECTORES CÍTRICOS****CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 6º PERCIBIDO 31-10-17**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	1,80	61,41	0,27	9,22
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	1,80	54,21	0,27	8,14
Recolector/a	32,30	17,98	1,80	52,08	0,27	7,82

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 7º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	2,06	61,67	0,31	9,26
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	2,06	54,47	0,31	8,18
Recolector/a	32,30	17,98	2,06	52,34	0,31	7,86

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 8º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	38,29	21,32	2,53	62,14	0,38	9,33
Encargado/a de Cuadrilla	33,67	18,75	2,53	54,94	0,38	8,25
Recolector/a	32,30	17,98	2,53	52,81	0,38	7,93

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-22 A 31-12-22**RECOLECTORES CÍTRICOS****TRABAJADORES FIJOS**

CATEGORIAS	Euros día	TOTAL ANUAL
Capataz o Jefe/a de Campo	39,01	16.580,08
Encargado/a de Cuadrilla	34,31	14.582,48
Recolector/a	32,94	14.001,36

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES**SIN PLUS FIDELIZACIÓN**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Salario día	Salario hora
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	60,81	9,13
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	53,48	8,03
Recolector/a	32,98	18,37	51,35	7,71

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 1º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	0,93	61,74	0,14	9,27
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	0,93	54,41	0,14	8,17
Recolector/a	32,98	18,37	0,93	52,28	0,14	7,85

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 2º, 3º y 4º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	1,20	62,01	0,18	9,31
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	1,20	54,68	0,18	8,21
Recolector/a	32,98	18,37	1,20	52,55	0,18	7,89

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 5º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	1,53	62,34	0,23	9,36
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	1,53	55,01	0,23	8,26
Recolector/a	32,98	18,37	1,53	52,88	0,23	7,94

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-22 A 31-12-22**RECOLECTORES CÍTRICOS****CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 6º PERCIBIDO 31-10-17**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	1,80	62,61	0,27	9,40
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	1,80	55,28	0,27	8,30
Recolector/a	32,98	18,37	1,80	53,15	0,27	7,98

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 7º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	2,06	62,87	0,31	9,44
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	2,06	55,54	0,31	8,34
Recolector/a	32,98	18,37	2,06	53,41	0,31	8,02

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 8º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,06	21,75	2,53	63,34	0,38	9,51
Encargado/a de Cuadrilla	34,35	19,13	2,53	56,01	0,38	8,41
Recolector/a	32,98	18,37	2,53	53,88	0,38	8,09

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-23 A 31-12-23**RECOLECTORES CÍTRICOS****TRABAJADORES FIJOS**

CATEGORIAS	Euros día	TOTAL ANUAL
Capataz o Jefe/a de Campo	39,40	16.743,52
Encargado/a de Cuadrilla	34,65	14.727,76
Recolector/a	33,29	14.146,64

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES**SIN PLUS FIDELIZACIÓN**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Salario día	Salario hora
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	61,41	9,22
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	54,01	8,11
Recolector/a	33,33	18,56	51,88	7,79

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 1º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	0,93	62,34	0,14	9,36
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	0,93	54,94	0,14	8,25
Recolector/a	33,33	18,56	0,93	52,81	0,14	7,93

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 2º, 3º y 4º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	1,20	62,61	0,18	9,40
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	1,20	55,21	0,18	8,29
Recolector/a	33,33	18,56	1,20	53,08	0,18	7,97

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 5º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	1,53	62,94	0,23	9,45
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	1,53	55,54	0,23	8,34
Recolector/a	33,33	18,56	1,53	53,41	0,23	8,02

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-23 A 31-12-23**RECOLECTORES CÍTRICOS****CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 6º PERCIBIDO 31-10-17**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	1,80	63,21	0,27	9,49
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	1,80	55,81	0,27	8,38
Recolector/a	33,33	18,56	1,80	53,68	0,27	8,06

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 7º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	2,06	63,47	0,31	9,53
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	2,06	56,07	0,31	8,42
Recolector/a	33,33	18,56	2,06	53,94	0,31	8,10

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 8º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,44	21,96	2,53	63,94	0,38	9,60
Encargado/a de Cuadrilla	34,69	19,32	2,53	56,54	0,38	8,49
Recolector/a	33,33	18,56	2,53	54,41	0,38	8,17

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-24 A 31-12-24**RECOLECTORES CÍTRICOS****TRABAJADORES FIJOS**

CATEGORIAS	Euros día	TOTAL ANUAL
Capataz o Jefe/a de Campo	39,78	16.906,96
Encargado/a de Cuadrilla	35,00	14.873,04
Recolector/a	33,63	14.291,92

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES**SIN PLUS FIDELIZACIÓN**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Salario día	Salario hora
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	62,00	9,31
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	54,55	8,19
Recolector/a	33,67	18,75	52,41	7,87

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 1º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	0,93	62,93	0,14	9,45
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	0,93	55,48	0,14	8,33
Recolector/a	33,67	18,75	0,93	53,34	0,14	8,01

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 2º, 3º y 4º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	1,20	63,20	0,18	9,49
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	1,20	55,75	0,18	8,37
Recolector/a	33,67	18,75	1,20	53,61	0,18	8,05

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 5º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	1,53	63,53	0,23	9,54
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	1,53	56,08	0,23	8,42
Recolector/a	33,67	18,75	1,53	53,94	0,23	8,10

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-24 A 31-12-24**RECOLECTORES CÍTRICOS****CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 6º PERCIBIDO 31-10-17**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	1,80	63,80	0,27	9,58
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	1,80	56,35	0,27	8,46
Recolector/a	33,67	18,75	1,80	54,21	0,27	8,14

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 7º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	2,06	64,06	0,31	9,62
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	2,06	56,61	0,31	8,50
Recolector/a	33,67	18,75	2,06	54,47	0,31	8,18

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 8º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	39,83	22,18	2,53	64,53	0,38	9,69
Encargado/a de Cuadrilla	35,04	19,51	2,53	57,08	0,38	8,57
Recolector/a	33,67	18,75	2,53	54,94	0,38	8,25

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-25 A 31-12-25**RECOLECTORES CÍTRICOS****TRABAJADORES FIJOS**

CATEGORIAS	Euros día	TOTAL ANUAL
Capataz o Jefe/a de Campo	40,17	17.070,40
Encargado/a de Cuadrilla	35,34	15.018,32
Recolector/a	33,97	14.437,20

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES**SIN PLUS FIDELIZACIÓN**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Salario día	Salario hora
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	62,60	9,40
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	55,08	8,27
Recolector/a	34,01	18,94	52,95	7,95

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 1º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	0,93	63,53	0,14	9,54
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	0,93	56,01	0,14	8,41
Recolector/a	34,01	18,94	0,93	53,88	0,14	8,09

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 2º, 3º y 4º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	1,20	63,80	0,18	9,58
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	1,20	56,28	0,18	8,45
Recolector/a	34,01	18,94	1,20	54,15	0,18	8,13

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 5º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	1,53	64,13	0,23	9,63
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	1,53	56,61	0,23	8,50
Recolector/a	34,01	18,94	1,53	54,48	0,23	8,18

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

TABLAS DE SALARIOS VIGENTES DESDE 01-01-25 A 31-12-25**RECOLECTORES CÍTRICOS****CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 6º PERCIBIDO 31-10-17**

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	1,80	64,40	0,27	9,67
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	1,80	56,88	0,27	8,54
Recolector/a	34,01	18,94	1,80	54,75	0,27	8,22

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 7º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	2,06	64,66	0,31	9,71
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	2,06	57,14	0,31	8,58
Recolector/a	34,01	18,94	2,06	55,01	0,31	8,26

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

CON PLUS FIDELIZACIÓN TRAMO 8º PERCIBIDO 31-10-17

CATEGORIAS	Salario base	Partes proporcionales	Plus fidelización/día	Salario día + plus	Plus fidelización/hora	Salario hora + plus
Capataz o Jefe/a de Campo	40,21	22,39	2,53	65,13	0,38	9,78
Encargado/a de Cuadrilla	35,38	19,70	2,53	57,61	0,38	8,65
Recolector/a	34,01	18,94	2,53	55,48	0,38	8,33

En el salario día y salario hora de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales se encuentran incluidas las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones, pagas extraordinarias.

Salario día (jornada 6 horas y 40 minutos)

ANEXO II

TABLA DE TRABAJO A INCENTIVOS

TABLA DE TRABAJO A INCENTIVOS VIGENTE DESDE 01-01-21 a 31-12-25

Variedades	Cajas 20 Kg. netos día	Incentivos Euros/Caja
Limón para exportación	38	1,23
Limón para la industria	48	0,98
Satsuma, clausellina, okitsu y hasimoto	29	1,48
Clemenules, oroval, marisol, fortuna, arrufatina, orogrande, tomatera y clemenpons	27	1,59
Clementina fina, hernandina, oronules y esbal	25	1,72
Navel, navelina, newhall y lane-late	47	0,91
Salustiana, sanguinelli, verna y minneola	44	0,98
Clemenvilla, ellendale, ortanique y satsuma kara	30	1,43
Valencia y navel-late	46	0,93
	Cajas 18 Kg. netos día	Incentivos Euros/Caja
Pomelo	100	0,43
	Palot 200 Kg. netos día	Incentivos Euros/Palot
Limón para exportación	4	11,07
Limón para la industria	5	8,82
	Palot 180 Kg. netos día	Incentivos Euros/Palot
Pomelo	10	3,87

ANEXO III

DE LOS TRABAJADORES/AS FIJOS/AS DISCONTINUOS/AS DE LAS EMPRESAS RECOLECTORAS DE CÍTRICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.- CONCEPTO. Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as aparecen definidos en el apartado B) del art. 16, del Capítulo III del presente Convenio Colectivo.

También se consideran como tales los trabajadores/as contratados/as con tal condición, de acuerdo con las normas de contratación establecidas legalmente.

También serán fijos/as discontinuos/as los trabajadores/as eventuales que adquieran su condición en la forma establecida en el art. 17 del presente convenio colectivo.

Se entiende la inexistencia de interrupciones imputables al trabajador/as cuando éste haya acudido a todos los llamamientos efectuados por la Empresa, salvo que en esos momentos tuviera el contrato de trabajo suspendido.

El trabajador/a fijo/a discontinuo/a prestará sus servicios en las labores propias de la recolección de cítricos además de aquellos que constituyan la actividad normal y permanente de la empresa, dentro de la campaña o periodo cíclico de producción, pero que no exija la prestación de servicios todos los días que tengan las consideraciones naturales por la propia actividad intermitente de que se trata.

Dicha prestación, por su propia naturaleza, dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demanda de pedidos, circunstancias climatológicas, etc...

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas y periódicas no continuadas. En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello se adquiriría la condición de fijo/a de plantilla, porque estas circunstancias podían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

2.- CAMPAÑAS O CICLOS PRODUCTIVOS.

Ambas partes establecen una única campaña que se iniciaría el 1 de septiembre de cada año y terminaría el 31 de agosto del año siguiente, con las intermitencias lógicas de la actividad.

3.- LLAMAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES/AS FIJOS/AS DISCONTINUOS/AS. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

A) Las partes firmantes del presente convenio, conscientes de los problemas que se producen en la actividad de recolección en el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las partes dentro de la negociación colectiva, el artículo 16.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores/as que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores/as por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente, la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo, una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores/as figuren inscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando trabajo por parte de los trabajadores/as. Queda claro que es norma general que los trabajadores/as estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúe exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente con posible especificación de listas de trabajadores/as adscritos a la finca.

C) DEL LLAMAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, el que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as de las empresas.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores/as de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, y dado el carácter propio de las actividades de recolección, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de Septiembre de cada año y terminaría el 31 de Agosto del año siguiente, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores/as y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador/a viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo/as

discontinuo/as y de trabajador/a de la empresa, salvo que justifique las razones de su no reincorporación, de acuerdo con la legislación vigente.

La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

D) De la disminución de la actividad para los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisará la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores/as, los días de trabajo efectuados por éstos, se tendrán en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores/as que no prestaron ese servicio, para llegar al pretendido fin de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

E) Obligaciones de los trabajadores/as fijos/as discontinuos/as.

El trabajador/a fijo/a discontinuo/a se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado/a al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación.

El incumplimiento de esta obligación podrá llevar consigo la imposición de sanciones previstas en el Anexo IV, de este Convenio sobre Régimen Disciplinario.

A los efectos previstos en el párrafo 1.º de este apartado, el trabajador/a fijo/a discontinuo/a se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación de inactividad en la empresa y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador/a podrá prestar servicios en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo que estuviera percibiendo y con comunicación a su empresa principal.

F.- DE LA COTIZACIÓN.

Las Empresas afectadas por el presente convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y eventuales, al igual que la de los fijos/as, de acuerdo con la legalidad vigente para el S.E.A., incluida contingencia por desempleo, por los días efectivamente trabajados y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijan anualmente por el Ministerio de Trabajo u Organismo correspondiente.

G.- DE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.

Las partes suscriptoras del convenio entienden que la situación legal de desempleo de los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as afectados por el presente convenio se producirá por las causas previstas en la legislación vigente, y teniendo en cuenta las peculiaridades de este Convenio.

Las empresas vienen obligadas a presentar mensualmente en el SEPE la relación de fijos discontinuos a efectos de posibles prestaciones por desempleo, con indicación de los días de trabajo efectivo y demás circunstancias previstas en la legislación vigente.

ANEXO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A) Definición de faltas laborales.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador/a que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

B) Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador/a acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.
3. Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.
4. La desobediencia en materia leve.
5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
6. No comunicar a la empresa las ausencias imprevistas en el mismo día en que se producen por cualquier medio, salvo casos de urgencias hospitalarias.
Para poder imponer esta sanción será necesario previamente que la empresa haya facilitado al trabajador/a un número de teléfono o SMS o WhatsApp, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio equivalente, donde efectuar la comunicación.
7. El uso del móvil durante la jornada para uso no profesional.
8. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.
9. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

C). Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. No preavisar con antelación, dos veces en un periodo de 90 días, las ausencias por asistencia a consultorio médico de medicina general o especialista previstas, salvo casos de urgencias hospitalarias.
2. No notificar a la Empresa los partes de baja, confirmación y alta por IT, dentro de los plazos legalmente establecidos.
3. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
4. Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.
5. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.
6. La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador/a o para sus compañeros/as, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.
7. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

8. La doble comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del periodo de un mes, excepto las de puntualidad o inasistencia o aquellas que implique conducta continuada, habiendo sido sancionada la primera falta.

9.- No comunicar a la empresa el cambio de domicilio del trabajador/a.

D) Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, con independencia de su valor o cuantía, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del periodo de un mes, siempre que la primera falta hubiera sido sancionada.

4. La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos en el periodo de un mes o seis alternos en el periodo de cuarenta y cinco días.

5. Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.

6. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

7. El acoso sexual, laboral y mobing.

8. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador/a en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

9. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

10. El incumplimiento constatado de las normas de Prevención de Riesgos Laborales, Calidad y Seguridad Alimentaria implantadas en la Empresa.

11. El empleo del tiempo, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. No comunicar a la empresa el cambio de domicilio del trabajador/a si esa falta de comunicación impidiera la posibilidad de efectuar el llamamiento al trabajo.

13. No preavisar con antelación, tres veces en un periodo de 270 días, las ausencias por asistencia a consultorio médico de medicina general o especialista, salvo casos de urgencias hospitalarias.

14. Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas sin la autorización de la empresa.

15. Simular enfermedades o accidentes, así como realizar actividades incompatibles con dicha enfermedad o accidente.

16. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores, si es repetida o puede ocasionar perjuicios a la empresa o terceros.

17. La falta de respeto en materia grave a los/as compañeros/as o mandos de la Empresa.

18. Incumplir la prohibición de fumar en los centros de trabajo.

19. Hacer plantes o paros en el trabajo, interrumpiendo o paralizando la actividad, sin sometimiento a lo establecido en el R.D.L. 17/77 de 4 de marzo,

reguladora del derecho de huelga, salvo que exista una situación de riesgo grave e inminente en los términos del artículo 21 de la Ley 31/1995.

20.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

21.- No cortar la fruta debidamente perdiéndose de esta forma la calidad para ser comercializada y no llenar las cajas y palots hasta completar los kilos establecidos, así como la voluntaria disminución de rendimiento o calidad de trabajo.

22.- Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la Legislación Vigente.

E) Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores/as, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación por verbal y amonestación por escrito.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse producido.

Procedimiento sancionador. Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas muy graves a los representantes legales de los trabajadores/as, en el que serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Comité de Empresa o los Delegados de Personal serán informados por la empresa de las sanciones muy graves.

En lo no previsto en el presente régimen disciplinario se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

562 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de comisión negociadora del convenio colectivo del Sector Caucho (Industrias).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo de Comisión Negociadora, con número de expediente 30/01/0207/2021; denominado Caucho (Industrias); código de convenio n.º 30000195011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 16/11/2021 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de enero de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

Acuerdo de adhesión del convenio colectivo de caucho, calzado, zapatillas vulcanizadas e industrias afines de la Comunidad Autónoma de Murcia al convenio de la industria del calzado (estatal) y al convenio general de la industria química (estatal)

Siendo las 17 horas del 16 de noviembre de 2021 se reúnen en la sede del Centro Tecnológico del Calzado y el Plástico de la Región de Murcia, sito en Avenida de Europa, Polígono Industrial Las Salinas de Alhama de Murcia, de una parte, la representación empresarial, CALZIA, y de otra parte, la parte social, CC.OO. de Industria, al objeto de tratar sobre la adhesión del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya vigencia finalizó el pasado 31/12/2017, a los convenios de ámbito estatal de la Industria del Calzado y General de la Industria Química. Asisten los siguientes representantes de las organizaciones empresarial y social:

Por la parte empresarial de CALZIA (Federación de Industrias de Calzado y Afines de la Región de Murcia, antes Asociación Profesional de Fabricantes de Zapatillas Vulcanizadas de la Región de Murcia, e incluyendo también ahora a la asociación de Industrias del Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia):

Domingo Rojo Moreno

Salvador Pagán Abellán

Salvador Gómez Sánchez

Fernando Belchí Espadas (Asesor)

Por la parte social de CC.OO. (Comisiones Obreras):

Salvador Abellán Sánchez

Alberto Alarcón Capel CCOO (Asesor)

Las partes exponen lo siguiente:

- Que ambas partes, social y empresarial, se reconocen como interlocutores válidos con la legitimidad y capacidad legal suficiente para el objeto del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Que en fecha 13 de diciembre de 2016 se suscribió el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya vigencia finalizó el 31/12/2017, el cual fue publicado en el BORM el 22 de julio de 2017 (código de convenio n.º 30000195011981).

- Que en fecha 27 de mayo de 2019 se suscribió el Convenio Colectivo de la Industria del Calzado, que fue publicado en el BOE el 22 de julio de 2019 (código de convenio n.º 99000805011981).

- Que en fecha 10 de mayo de 2021 se suscribió el XX Convenio Colectivo General de la Industria Química, que fue publicado en el BOE el 19 de julio de 2021 (código de convenio n.º 99004235011981).

- Que la mayoría de las empresas que actualmente aplican en la Región de Murcia el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia pertenecen a la actividad de Fabricación de Calzado (CNAE 1520), excepto unas pocas empresas que no se dedican a esta actividad y que se dedican a actividades relacionadas con la industria química.

- Que ante la imposibilidad de continuar negociando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia de forma regular, y de acordar un convenio con las garantías necesarias para trabajadores y empresas, y ante la necesidad de dar una estabilidad y seguridad jurídica y un marco convencional a empresas y trabajadores, además de actualizar las condiciones de los trabajadores y propiciar una leal competencia entre empresas, y tras todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, constituidas en Comisión Negociadora, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, llegan a los siguientes

Acuerdos

Primero.- Las representaciones empresarial y de los trabajadores se adhieren de forma permanente y definitiva al Convenio Colectivo de la Industria del Calzado (código de convenio n.º 99000805011981) para aquellas empresas que se dedican a la actividad de Fabricación del Calzado (CNAE 1520) y al Convenio Colectivo General de la Industria Química (código de convenio n.º 99004235011981) para aquellas empresas que en el momento de este acuerdo estuvieran aplicando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia y no se dediquen a la actividad de Fabricación de Calzado.

Segundo.- Ambas partes acuerdan no volver a negociar el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, aplicando a partir de este momento de forma definitiva y permanente el convenio colectivo que en su caso corresponda conforme al punto anterior, o en todo caso, el convenio colectivo que se acuerde entre cada empresa y su Representación Legal de los trabajadores y que legalmente sea aplicable conforme a su actividad.

Tercero.- La aplicación de la jornada anual del nuevo convenio de aplicación en cada empresa tendrá efectos desde el 1 de enero de 2022.

Cuarto.- Las condiciones salariales del nuevo convenio de aplicación en cada empresa tendrán efectos desde el momento de la firma del presente acuerdo. Se acuerda para la integración y adaptación de los salarios lo siguiente:

- Se establecerá un complemento para los trabajadores, que a partir del momento de la firma de este acuerdo, estuvieran ya trabajando en alguna de las empresas que aplican el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia. Dicho complemento se denominará "Complemento Ad Personam", y consistirá en la diferencia que en ese momento tuvieran en el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) entre el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia (de las últimas tablas publicadas de 2017 o de otra cantidad superior que vinieran cobrando como salario base), y el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de su categoría correspondiente (Anexo I) del nuevo convenio de aplicación, y sólo cuando este salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) que vinieran cobrando del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia fuera inferior al del nuevo salario anual de aplicación en su categoría correspondiente. Este complemento se le abonará al trabajador de manera mensual de forma que el trabajador en

el momento de la adhesión y aplicación del nuevo convenio no tenga pérdida retributiva alguna. Este complemento se consolidará cómo complemento personal y derecho adquirido para estos trabajadores y no se podrá aminorar, ni compensar, ni absorber. Y tampoco se revalorizará.

- Se establecerá otro complemento para los trabajadores que, a partir del momento de la firma de este acuerdo, sean contratados en alguna de las empresas que hubieran estado aplicando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia hasta este momento. Dicho complemento se denominará "Complemento de Adhesión Absorbible", y consistirá en la diferencia que en el momento de ser contratados existiera entre el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia (de sus últimas tablas publicadas en 2017), y el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de su categoría correspondiente (Anexo I) del nuevo convenio de aplicación en el momento de la contratación, y sólo cuando este salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de las tablas de 2017 del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia fuera inferior al del nuevo salario anual de aplicación en su categoría correspondiente (Anexo I). Este complemento se le abonará al trabajador desde el momento de su ingreso de manera mensual de forma que el trabajador en el momento de la contratación no tenga pérdida retributiva alguna con respecto al salario base anual que hubiera podido cobrar en la categoría correspondiente del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia. Este complemento no será consolidable y podrá ser absorbido y/o compensado sólo con los incrementos periódicos que el convenio de aplicación vaya teniendo. Este complemento no se revalorizará.

- Que, en cualquier caso, en las categorías que correspondan en cada uno de los nuevos convenios de aplicación según figuran en el Anexo I de este acuerdo, los trabajadores que salgan beneficiados por resultar el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) del convenio de aplicación con respecto al salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de las tablas de 2017 u otro salario base que se le estuviera aplicando al trabajador del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, habrá que respetarles y aplicarles este salario superior y aplicarles las subidas salariales sucesivas que el convenio vaya estableciendo, sin posibilidad de absorción ni compensación.

- No se podrán compensar ni absorber complementos distintos del salario base o SMG que vinieran percibiendo los trabajadores que estuvieran trabajando en el momento de la firma de este acuerdo, y se le tendrán que seguir abonando en la misma cuantía y concepto como condición más beneficiosa para los trabajadores.

Quinto.- La adhesión se llevará a cabo salvaguardando la aplicación de los acuerdos suscritos hasta hoy entre las direcciones de las empresas y las Representaciones Legales de los Trabajadores.

Sexto.- La fecha de efectos de la adhesión y aplicación del nuevo convenio será a partir de la firma de este acuerdo.

Séptimo.- Se constituirá la Comisión de Interpretación y aplicación de los convenios a los que se adhieran las empresas y que vienen en el punto primero, integrada por los firmantes del presente acuerdo. Esta comisión establecerá, por acuerdo, en aquellos aspectos no regulados en el presente acuerdo, los criterios para la integración de los trabajadores a los que se les venía aplicando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia en los convenios colectivos objeto de la adhesión, conforme al punto primero, así como las adaptaciones que sean necesarias para ajustarlo a las peculiaridades de cada uno de ellos.

Sin nada más que tratar se da por terminada la reunión, y leído el texto del presente acuerdo firman los presentes en prueba de conformidad, siendo las 18 horas en el lugar y día indicados en el encabezamiento.

Anexo I**CORRESPONDENCIA DE CATEGORÍAS Y/O GRUPOS PROFESIONALES**

Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia	Convenio Colectivo de la Industria del Calzado	Convenio Colectivo General de la Industria Química
Aprendiz	Nivel 1 (grupo III Fabricación)	Grupo 1
Personal no Cualificado/ Auxiliar de Fabricación	Nivel 2 (grupo III Fabricación)	Grupo 1
Ayudante Especialista	Nivel 3 (grupo III Fabricación)	Grupo 2
Profesionales 2.ª Industria	Nivel 4 (grupo III Fabricación)	Grupo 2
Profesionales 1.ª Industria	Nivel 5 (grupo III Fabricación)	Grupo 3
Auxiliares Administrativos	Auxiliar y Telefonista (Personal Administrativo)	Grupo 2
Oficial 1.ª Administrativo	Oficial de Primera (Personal Administrativo)	Grupo 3
Jefe de Administración	Jefe de Sección (Personal Administrativo)	Grupo 5
Viajante	Agente de Compras y Viajantes (Empleados Mercantiles)	Grupo 4
Encargado*	Encargado de Sección y Cronometrador (Personal Técnico no Titulado)	Grupo 6
Director de Producción**	Encargado General Fabricación (Personal Técnico no Titulado)	Grupo 7
Ayudante técnico***	Encargado Depto. y Técnico Org. (Personal Técnico no Titulado)	Grupo 7

* En el caso de ser personal con titulación superior, en el Convenio de la Industria del Calzado la categoría que le corresponderá será la de Graduados Sociales y A.T.S. (Personal Técnico Titulado) y en el Convenio General de la Industria Química el Grupo 7.

** En el caso de ser personal con titulación superior, en el Convenio de la Industria del Calzado la categoría que le corresponderá será la de Ingenieros y Licenciados (Personal Técnico Titulado) y en el Convenio General de la Industria Química el Grupo 8.

*** En el caso de ser personal con titulación superior, en el Convenio de la Industria del Calzado la categoría que le corresponderá será la de Ingenieros Técnicos y Analistas Diplomados (Personal Técnico Titulado) y en el Convenio General de la Industria Química el Grupo 8.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

563 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Casa Colorada" de 2,8 MWn y 3,4 MWp, así como de línea eléctrica subterránea de evacuación en M.T. a 20 KV, en el término municipal de Lorca. Expediente 4E19ATE00893 a instancia de FV Casa Colorada, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: FV Casa Colorada, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B73687212 y con domicilio en C/ Río Guadalentín, 1.º Bajo, Ed. Pirámide, 30.562, Ceutí, Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "Casa Colorada".

d) Situación: Paraje "Cañada del Burro", Parcelas 30024A050000160000DZ, 30024A052000020000DZ.

e) Término/s Municipal/es: Lorca (Murcia).

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de generación en baja tensión de planta solar fotovoltaica mediante estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria: 9.856 módulos de 345 Wp.

Potencia pico total instalada: 3,4 MWp.

Inversores: 16 inversor/es de 175 KWn de potencia unitaria.

Potencia total instalada: 2,8 MW.

Tensión nominal de generación: 800Vac.

Centros de transformación.

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 800/20.000 KV.

Número de centros de transformación: 1.

N.º de trafos por CT y potencia unitaria: 1 Trafo/CT de Unitaria: 3.300 KVA.

Potencia total: 3.300 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2.

Centro de protección y medida con transformador para SSAA.

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000 / 400-230V.

Número de centros de transformación: Uno.

Número de transformadores y potencia unitaria: 1 de 50 KVA.

Potencia total: 50 kVA.

Número de celdas: 6.

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

Tensión: 20.000 V.

Número de circuitos: Uno.

Origen: Celda de línea del centro de transformación (CT).

Final: Celda de protección del centro de protección y medida (CPM).

Longitud: 10 metros.

Canalización: 10 metros.

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV H16 de 3(1x 240) mm².

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20.000 V.

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida (CPM).

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento de distribución objeto de proyecto aparte.

Longitud: 1.165 metros.

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV H16 de 3(1x 240) mm².

h) Presupuesto de la instalación: 3.201.298,25 €.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Agustín Sánchez Sánchez.

j) Expediente n.º: 4E19ATE00893.



El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente por quien lo solicite, en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 2 de febrero de 2022.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Horacio Sánchez Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

564 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto básico y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación hasta 4.536 plazas de cebo de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300243140045, ubicada en paraje Barriguela, Torrealvilla, término municipal de Lorca, sometida a autorización ambiental integrada (expediente órgano sustantivo 06/21 AAI).

Se somete a información pública el proyecto Básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación hasta 4536 plazas de cebo de la siguiente explotación porcina (expediente órgano sustantivo 06/21-AAI).

Promotor: Pedro Coronel García

Emplazamiento: Paraje "Barriguela", Torrealvilla, Lorca (polígono 42 parcela 14)

N.º de Registro explotación: ES300243140045

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido completo de la documentación indicada puede consultarse en el enlace <http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participa/AAI-06-21?guest=true>

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán también a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia, concertando cita previa.

Murcia, 22 de diciembre de 2021.—El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco José Espejo García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

565 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético en el término municipal de Murcia, expediente AAI20070041, promovido Takasago International Chemicals (EUROPE), S.A. con C.I.F: A28135549.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que por Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 2022 se ha otorgado la Resolución Autorización Ambiental Integrada concedida para la fabricación de ingredientes aromáticos de origen natural y sintético, en Avda. de Mazarrón, 49, de El Palmar, TM de Murcia; de en el expediente AAI20070041, del titular Takasago International Chemicals (EUROPE), S.A.

El contenido completo de la Resolución estará igualmente disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m2729)

Murcia, 27 de enero de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

566 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Abanilla, 1 de febrero de 2022.—El Alcalde, P.D. Decreto n.º 354/19, de 5 de julio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

567 Aprobadas las bases reguladoras de la provisión en propiedad, promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla personal funcionario.

Por Resolución Alcaldía N.º 26/2022 de fecha 28 Enero se han aprobado las bases reguladoras de la provisión en propiedad, promoción interna, de una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla personal funcionario Ayuntamiento Aledo, que tienen el siguiente contenido:

Base primera. Ámbito de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer, mediante promoción interna la plaza de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Aledo se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

Base segunda. Característica de la plaza.

La plaza convocada se corresponde al Grupo C, Subgrupo C2 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, y están encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 de titulación, categoría Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Aledo y está incluida en la Oferta Empleo Público del Ayuntamiento aprobada por Resolución Alcaldía Nº 332/2021 de 30 Noviembre y fue objeto de acuerdo en mesa negociadora de personal de fecha 22 Noviembre 2021.

La plaza tiene las siguientes características:

Denominación	Grupo	Nivel	Complemento Específico	Complemento Destino anual
Auxiliar Administrativo	C2	16	650€/mensual	390,85€/mensual

Base tercera. Requisitos de los aspirantes.

El/los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Pertener, como funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Aledo ocupando plaza de la Subescala Subalterna de la Escala de Administración General, encontrándose en activo o en cualquier situación administrativa en la que se tenga derecho a la reserva del puesto de trabajo.

b) Tener una antigüedad de al menos dos años, en la Subescala Subalterna de la Escala de Administración General del Ayuntamiento de Aledo.

c) Estar en posesión de título de título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Los/las aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Base cuarta. Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente al de su anuncio en el BOE.

Las instancias se encuentran publicadas en la web municipal de www.aledo.es (Ayuntamiento – Modelos y solicitudes – Modelo de solicitud general indicando en ésta, selección de auxiliar administrativo promoción interna).

Dichas Instancias se podrán presentar de forma telemática a través de la web, en Registro General del Ayuntamiento de Aledo, o de cualquier forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes realizarán DECLARACIÓN RESPONSABLE de que reúnen todos y cada uno de los requisitos para la participación en la respectiva convocatoria e irá acompañada del justificante de pago de la tasa correspondiente, que asciende a la cantidad de 12 €, de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora publicada en el BORM Nº 182 de 9 Agosto 2021.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Alcalde-Presidente dictará resolución que se publicará exclusivamente en la web municipal, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si todas las instancias presentadas reunieran los requisitos señalados en la base tercera, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos que se publicará en la web municipal.

Base quinta. Composición del Tribunal Calificador.

El Órgano de selección, de acuerdo con lo establecido en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y si fuera o fuese posible al de paridad de sexos.

El Órgano de Selección estará integrado por un presidente, un secretario y tres vocales, todos ellos con voz y voto, designados por el Alcalde-Presidente.

Todos los vocales, deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza que se convoca.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos de tres de sus componentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el art. 13 del R.D. 364/1.995, de 10 de marzo.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

Base sexta. Constitución del Tribunal.

Tendrá lugar en el plazo más breve posible y siempre con una antelación mínima a la fecha de celebración del ejercicio de las pruebas selectivas que permita tener dispuesto todo lo necesario para el comienzo de las pruebas.

En la sesión de constitución del tribunal, se tratarán y concretarán, como mínimo, aspectos tales como:

- 1.º- Lectura de la convocatoria.
- 2.º- Constitución del Tribunal.
- 3.º- Comunicación del listado de admitidos y excluidos.
- 4.º- Previsión de medios materiales y personales necesarios:
 - Previsión de medios materiales y servicios.
 - Previsión de asesores especialistas.
- 5.º- Determinación de las reglas internas de funcionamiento:
 - En su caso, concurrencia de miembros titulares y suplentes.
 - Calendario de actuaciones.
 - Fijación de fechas y contenido de los ejercicios.
 - Acuerdos sobre calificaciones de ejercicios.
 - Fijación de criterios y desempate.

Base séptima. El proceso de selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de un examen consistente en la contestación por escrito a dos preguntas que sobre el temario relacionado en el Anexo de las presentes bases se realizará a los aspirantes. El tiempo máximo para la realización del examen será de 50 minutos. Cada pregunta se valorará de 0 a 5 puntos, siendo necesario obtener al menos 2,5 puntos en cada una de ellas, para poder superarlo. Se procederá a la valoración colegiada del Tribunal de la que se dejará constancia expresa en el acta y que deberá respetar los criterios establecidos en la convocatoria.

Calificación definitiva del proceso selectivo. La calificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la calificación obtenida en la fase de oposición de la que se dará la oportuna publicidad mediante la publicación del acta correspondiente en el tablón de anuncios municipal.

Base octava. Nombramiento.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento; de no tomar posesión en el plazo indicado sin causa justificada, se entenderá que renuncian a la plaza.

Base final. Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente,



todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses. El Tribunal correspondiente queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la oposición.

Anexo programa

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos.

2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Iniciación, ordenación, Instrucción, Finalización y Ejecución del procedimiento.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Los recursos administrativos. Conceptos y clases.

4. El Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.

5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

6. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Impuestos.

7. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.

8. El Presupuesto de las entidades locales: Contenido, elaboración y aprobación. Los créditos y sus modificaciones. Ejecución y liquidación. Control y fiscalización.

9. El Presupuesto de las entidades locales (II): Ejecución y liquidación. Control y fiscalización.

10. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Objeto y ámbito de aplicación. Contratos del sector público. Órganos de contratación en las Entidades Locales.

10. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El Archivo: concepto, clases y principales criterios de elaboración

Aledo, 31 de enero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

568 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de contadores.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación de texto y tarifas de ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de contadores que han de regir una vez aprobadas definitivamente, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 270, de 22 de noviembre de 2021, sin que se haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, ordena la publicación del texto de la ordenanza referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ordenanza reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua en el municipio de Cehegín

PREÁMBULO:

Tras la reforma de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dio una nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) por lo que mediante la presente Ordenanza principalmente se pretende una adecuación a dichas exigencias normativas del régimen jurídico existente hasta este momento al efecto, y una adecuación del régimen tarifario a las exigencias y obligaciones de carácter normativo, contractual y legal que tiene este Ayuntamiento, considerándose que esta iniciativa por este motivo está justificada por razones de interés general y responde a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Cehegín, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por uso de los servicios comprendidos en el

Ciclo Integral del Agua para el municipio de Cehegín se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de contadores.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios contenidos en el Ciclo Integral del Agua (abastecimiento de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de contadores) y otras actividades conexas a los mismos.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Cehegín.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos dentro del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento y saneamiento), la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al servicio que se esté prestando en concreto.

2.3. Tales servicios se gestionan en este momento de forma indirecta mediante concesión, siendo la empresa concesionaria, a la que corresponde la titularidad del ingreso en este momento, "HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, S.A." (en adelante la "EMPRESA"), todo ello sin perjuicio de la formas de gestión que eventualmente se desarrollen en el futuro.

2.4. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de contadores, a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios.

2.5. Las tarifas se fundamentan en el caso de gestión indirecta, por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la EMPRESA, o entidad gestora, por la prestación de los servicios de conformidad con las condiciones del contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, constituyendo por tanto la retribución de la misma por la gestión de los servicios, todo ello sin perjuicio de la formas de gestión que eventualmente se desarrollen en el futuro.

Artículo 3.- Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

1. Servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

2. Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, y aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarillado municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los orígenes del agua y su carga contaminante.

3. Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

3.2. Las relaciones entre la EMPRESA o entidad gestora y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por los contratos de suministro y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

3.3. Los servicios de depuración que comprenden la devolución de las aguas a los medios receptores convenientemente depuradas, no constituyen el objeto de la presente ordenanza, al quedar regulados en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

Artículo 4.- Concepto de tarifa.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la EMPRESA o entidad gestora por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5.- Obligados al pago.

5.1. Están obligados al pago de estas tarifas, en concepto de abonados, las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, titulares del contrato de suministro.

Igualmente están obligados a su pago, como beneficiarios y usuarios de la prestación de los servicios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiarios por la prestación de los servicios.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

5.2. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las restantes entidades indicadas en los apartados precedentes de este artículo:

- Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua o alcantarillado: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

- Cuando se trate de prestación de los servicios de agua o alcantarillado: los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

- Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarillado: los propietarios, arrendatarios, o titulares de cualquier derecho de uso de fincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarillado o estén obligados a conectar a las mismas.

5.3. Tendrán la consideración de responsables solidarios con el abonado los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

5.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6.- Bases, cuotas y tarifas.

Las cuotas o importes a satisfacer por el obligado al pago se determinarán por aplicación del sistema tarifario contenido en los apartados siguientes y en el Anexo a esta Ordenanza.

El sistema tarifario se compone de un conjunto de conceptos relacionados a continuación que conforman el importe total que el usuario o beneficiario de los servicios debe pagar.

6.1. Base de cálculo.

La base de cada una de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio en cuestión y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida o producida en la finca, y medida en metros cúbicos.

6.2. Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinarán aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes, que tienen una estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable.

6.2.1. Cuota fija o de servicio.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los importes bimestrales según el calibre del contador y el tipo de uso, con independencia de la utilización que hagan de los servicios.

6.2.2. Cuota variable o de consumo.

Se corresponde con la cantidad a satisfacer por el obligado al pago de forma periódica y en función del uso de los servicios.

Para el servicio de suministro de agua potable la cuota variable se calculará en función del consumo de agua realizado. La tarifa a aplicar será distinta según el tipo de uso al que esté destinado el servicio.

El cálculo de la cuota variable de alcantarillado se efectuará en función del consumo de agua potable registrado por el contador que controla dicho suministro o, en su caso, por estimación o de conformidad con los métodos de cálculo que se establecen en la presente ordenanza. También procederá el abono de la cuota variable por el servicio de evacuación a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales procedentes de consumos de caudales cuyo origen de suministro es distinto a los de la red pública de distribución de agua potable, como nivel freático, pozos, acequias, comunidad de regantes u otras.

Cuando, excepcionalmente, el usuario del servicio de alcantarillado no esté abonado al servicio de suministro de agua potable, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la EMPRESA o entidad gestora, una vez determinado el volumen y el tipo de agua residual vertida. El usuario vendrá obligado a la instalación de los elementos de medición de caudal que determine la EMPRESA o entidad gestora, o, en su caso, a la aplicación de la fórmula o medida que sea determinada por ésta para la evaluación de los caudales, en los términos que la legalidad permita.

Del mismo modo, las aguas procedentes del nivel freático vertidas a las redes municipales de alcantarillado estarán sujetas al pago de la tarifa de alcantarillado de uso doméstico. Para este caso el abonado viene obligado a la instalación, a su

cargo, del elemento de medición de caudal que determine la EMPRESA o entidad gestora; o en su defecto, a la aceptación de la determinación del volumen vertido que establezca la EMPRESA o entidad gestora, en los términos que la legalidad permita.

Por último, en el caso de vertido a la red municipal de alcantarillado de aguas residuales procedentes de consumos de caudales cuyo origen de suministro es distinto a los de la red pública de distribución de agua potable del municipio de Cehegín, como pozos, acequias, comunidad de regantes u otras, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por la EMPRESA, o entidad gestora, una vez determinado el volumen y el tipo de agua residual vertida, estando sujetas al pago de la tarifa de alcantarillado de uso industrial. El usuario vendrá obligado a la instalación, a su cargo, de los elementos de medición de caudal que determine la EMPRESA o entidad gestora, y ésta facturará el volumen declarado por el usuario a la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR) o entidad futura similar, según el modelo DP de Declaración Periódica de Vertido de Otras Procedencias, realizado cuatrimestralmente, obteniendo los datos de dicho volumen del informe dado, mediante registro, por la citada Entidad de Saneamiento y depuración (ESAMUR) o entidad futura similar.

6.2.3. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo para cada uno de los servicios.

6.2.4. Cuando existan inmuebles cuyos servicios se realicen de forma general, esto es, con un único contrato de suministro del que se benefician una pluralidad de viviendas o locales de negocio cuyos consumos individuales no sean identificables (edificios con contadores comunitarios) se aplicarán (i) tantas cuotas de servicio como unidades urbanas se integren en el edificio, cuantificadas para el contador de menor calibre y (ii) la cuota de consumo correspondiente a la tarifa doméstica, adecuando los bloques de consumo al número de cuotas de servicio liquidadas.

6.2.5. Cuando los inmuebles tengan contratos y contadores individuales pero se abastezcan a través de un tramo de red privada, se instalará un contador general en la conexión a la red municipal, que controlará las diferencias con los consumos individuales. Estas diferencias de consumo se repartirán a partes iguales entre los contratos que se abastecen de dicha red.

6.3. Usos previstos

La determinación de los usos se acreditará por las autorizaciones habilitantes en cada caso (cédula de habitabilidad, licencia de actividad, de obras, etc.).

Doméstico: Aquél que se implanta en construcciones habitables y que reúnan condiciones técnicas de solidez, con carácter indefinido o temporal, para su uso en el consumo humano, de animales de compañía y corral, para la realización de las actividades domésticas ordinarias (lavado, limpieza, cocinado...), que posibilitan el uso racional por las personas del inmueble en que se instalan en condiciones de habitabilidad normales y que realiza un consumo del bien distribuido técnicamente normal en relación al número de usuarios del inmueble y a su superficie.

Comercial: Tiene tal consideración el uso de este tipo producido en locales destinados a la actividad comercial o de servicios.

Industrial: Aquél que se implanta para su utilización como factor integrante del proceso productivo de una actividad económica, aunque colateralmente y de forma parcial, genere parte de uso definido como doméstico. Se caracteriza por el gran volumen de utilización del recurso distribuido y su variación con la actividad económica y los procesos de racionalización de la misma. En el caso de que los usos sean equiparables al doméstico por no ser el agua un factor de producción, se considerará que el uso es doméstico.

Obra: El necesario para la ejecución de obras, acreditando la licencia municipal. Este uso es de carácter provisional y tiene una duración limitada a la vigencia de la licencia.

Artículo 7.- Modificación de tarifas.

El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

No obstante lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la entidad concesionaria de los servicios o entidad gestora, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda en cada caso de conformidad con las condiciones del contrato de gestión indirecta de servicios públicos existente en su caso y normativa sectorial aplicable.

La aprobación definitiva de la modificación de tarifas está sujeta al informe del Consejo Asesor de Precios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto de aquellas materias en que el ordenamiento jurídico le haya atribuido alguna facultad de intervención.

Artículo 8.- Obligación de pago.

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

8.1. Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ayuntamiento.

En defecto de contratación, desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado.

El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa en este último caso se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización y de regularización de la situación.

8.2. Alcantarillado y depuración. La obligación de pago nace cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, independientemente de que el origen de las mismas provenga del servicio de agua potable o de otras fuentes, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y existirá obligación de pago de la tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

8.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1.c), cuando se trata de actividades o servicios periódicos y recurrentes o a los que corresponde facturación periódica, nace cuando en el momento en que se formalice el contrato de suministro y, cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicita a la EMPRESA el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

Artículo 9.- Facturación y cobro.

9.1. Las cuotas exigibles por estas tarifas se liquidarán mediante factura periódica que expedirá la EMPRESA o entidad gestora al titular del contrato de suministro o abono o a quien resulte obligado al pago de conformidad con la presente ordenanza.

Al efecto de simplificar el cobro, se incluirán en una única factura las diversas tarifas siempre que en las facturas se incluyan de forma diferenciada las cuotas debidas a los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como los importes correspondientes a otras tarifas por servicios regulados en esta ordenanza que sean de facturación periódica, tales como tarifas por conservación de acometidas o de contadores.

Igualmente, como concepto diferenciado, podrán incluirse en la factura, tarifas, tasas, tributos o precios públicos titularidad de terceros que se devengasen en el mismo período, tales como tasas de basura, cánones autonómicos, etc

Las facturas se remitirán por la EMPRESA o entidad gestora al domicilio de suministro salvo que el abonado u obligado al pago hubiera designado por escrito y con suficiente antelación un domicilio distinto, o salvo que a petición del obligado al pago, o por imposición legal, proceda la facturación electrónica, en cuyo caso las facturas se remitirán por correo electrónico a la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago, o se notificarán conforme disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web de la EMPRESA o entidad gestora.

9.2. Las facturas se emitirán en los términos establecidos por la regulación del servicio, salvo los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sea superior a 100 metros cúbicos mensuales, en cuyo caso se podrá aplicar la facturación mensual.

9.3. En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la EMPRESA o entidad gestora la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por ésta, previamente autorizado por el Ayuntamiento de Cehegín, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.c) la factura se expedirá contra la solicitud de servicio o cuando por la EMPRESA o entidad gestora se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago si la misma debe realizarse de oficio y no a solicitud del abonado o usuario.

9.4. Las bajas se harán efectivas a partir del día hábil siguiente a la solicitud de baja por parte del cliente. Para formalizar la baja el cliente deberá hacer efectiva la liquidación del importe pendiente de pago hasta la fecha de la solicitud, incluida la parte proporcional de los conceptos facturables hasta la fecha.

9.5. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de un mes siguiente a la fecha de emisión de la factura.

9.6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

1. Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

2. Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, mediante tarjeta de crédito en las oficinas de la EMPRESA, sitas en Cehegín, a través de la Oficina Virtual alojada en el sitio web: <https://hidrogea.aguasonline.es/es/inicio>, o bien en las entidades colaboradoras, o en su caso las que determinare la entidad gestora.

9.7. Las facturas no satisfechas se reclamarán por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener fehaciencia de la recepción. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite, quedando expedita su reclamación por la vía judicial.

9.8. En el caso en el que por error la EMPRESA o entidad gestora, hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Artículo 10.- Suspensión del Servicio de abastecimiento por uso abusivo del agua potable.

10.1. En caso de uso abusivo del servicio se podrá suspender la prestación del servicio a los abonados, usuarios, u obligados al pago a través del procedimiento que resulte ajustado al ordenamiento jurídico. Se entiende como uso abusivo disponer de los servicios incumpliendo las obligaciones derivadas de esta ordenanza y condiciones económicas por uso de los servicios y, en consecuencia, se podrá suspender el servicio en los casos siguientes:

1. Por el impago de dos recibos dentro del plazo establecido al efecto.

2. Cuando un usuario utilice o se beneficie de los servicios sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, o se niegue a su suscripción previo requerimiento de la EMPRESA o entidad gestora.

3. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura del contador dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado. En estos supuestos la suspensión se mantendrá hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no imposibilite la toma regular de lecturas.

4. Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por la EMPRESA o entidad gestora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

5. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

6. Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación o facturación firme de fraude, o en el caso de reincidencia en el mismo.

7. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

8. Cuando por el personal de la EMPRESA o entidad gestora se encuentren derivaciones en las redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, o manipulaciones del contador instalado de cualquier tipo que sean susceptibles de afectar la medición de caudales.

9. Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga suscrito con la EMPRESA o entidad gestora o las condiciones generales de utilización de los servicios.

10.2. La suspensión en la prestación de los servicios por los anteriores motivos se efectuará de forma global, y se podrá realizar sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente permita a la EMPRESA o entidad gestora para regularizar la situación económica por uso de los servicios, y sin perjuicio de otros posibles supuestos para la suspensión de los servicios que estén establecidos reglamentariamente.

10.3. Procedimiento de suspensión.

En los supuestos en que, con arreglo a esta Ordenanza, proceda la suspensión de los suministros, se realizará la suspensión a través del procedimiento que resulte ajustado a ley.

En caso de suspensión la reconexión de los servicios se hará por la EMPRESA o entidad gestora, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro y demás servicios. La EMPRESA o entidad gestora no podrá percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte de suministro.

10.4. Salvo en aquellos casos en que el inmueble beneficiario de los servicios cuente con fuentes propias de suministro de agua la suspensión del servicio de abastecimiento de agua potable conlleva la automática suspensión de los servicios de alcantarillado en los términos que legalmente procedan y el cese de la obligación de pago de las cuotas variables por uso de los mismos.

En caso de suspensión de los servicios por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, la EMPRESA o entidad gestora podrá dar por terminado el contrato en los términos que legalmente procedan, anulando el suministro correspondiente, sin perjuicio de los derechos de la EMPRESA o entidad gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 11.- Consumos estimados.

11.1. Cuando no sea posible conocer los consumos de agua potable realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas no imputables a la EMPRESA o entidad gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se realizarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de

períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador domiciliario se estimará un consumo de 60 metros cúbicos mensuales o 90 metros cúbicos bimestrales)

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos

11.2. Cuando el abonado, además del abastecimiento de agua potable realizado por la EMPRESA o entidad gestora, disponga de fuentes propias de suministro de agua de cualquier tipo la cuota variable por uso de los servicios de alcantarillado se calculará en función de los volúmenes de agua residual vertidos, para lo que se acumularán los consumos de agua potable suministrados por la EMPRESA o entidad gestora y los consumos de agua de otras procedencias. En caso de que las fechas de lectura de dichos consumos sean distintas en función de la fuente, se podrán facturar por separado.

Para la determinación del volumen de vertido procedente de otras fuentes, de conformidad con lo indicado en el artículo 6.2.2. de esta Ordenanza, se atenderá a lo que indique el contador o sistema de medida que, por cuenta y cargo del abonado o usuario de los servicios, deberá instalarse por la EMPRESA o entidad gestora en el punto de vertido. Cuando no sea posible instalar un sistema de medida para el control de los volúmenes de aguas residuales vertidos, o cuando el abonado o usuario de los servicios se niegue a ello, el dato de volumen de vertidos será el que proporcione la Entidad de Saneamiento de la Región de Murcia (ESAMUR) o eventual entidad similar.

11.3. En caso de que en el período objeto de facturación se haya producido una fuga incontrolada por avería en la red interior de una propiedad, entendiéndose por tal la que se pueda producir exclusivamente en una tubería enterrada u oculta tras el revestimiento de una pared o suelo, no detectada por el usuario, sin que haya existido beneficio o aprovechamiento de ningún tipo por su parte con respecto al agua facturada, y siempre previo informe favorable de la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable o entidad gestora sobre la realidad de la fuga, anterior a su reparación, se podrá aplicar una tarifa especial reducida sobre los consumos en los términos del presente apartado.

Una vez tenga conocimiento, la EMPRESA o entidad gestora solicitará del abonado la verificación de la existencia de la fuga mediante informe del seguro de la vivienda, o, en su defecto, de factura de reparación de la misma.

Tal circunstancia será verificada por los servicios técnicos de la EMPRESA o entidad gestora mediante inspección e informe, para determinar la existencia de la misma.

Una vez comprobada y verificada la existencia de la fuga, se aplicarán los siguientes criterios que determinarán una tarifa especial reducida sobre los excesos de volumen de agua a facturar conforme lectura del contador:

— Fugas de menos de 200 m³ en el bimestre

No procederá ajuste sobre los caudales registrados.

— Fugas iguales o mayores a 200 m³ en el bimestre

Se procederá en primer lugar a determinar el consumo que el cliente hubiera tenido en igual período del año anterior (o, en su defecto, a estimarlo mediante el procedimiento mencionado en los epígrafes anteriores) aplicándole las tarifas vigentes.

Se aplicará una tarifa sobre el exceso de volumen, que será el que se encuentre vigente en cada momento para el tramo de consumo comprendido entre 21 y 40 m³/bimestre, en el caso de uso doméstico, y entre 41 y 100 m³/bimestre en el caso de uso comercial.

Para la aplicación de la presente tarifa se deberá haber superado en el bimestre un consumo de 200 m³, y será preciso ingresar, por adelantado, el importe del recibo con la reducción, calculada previamente por la concesionaria, o entidad gestora, facturándose el importe completo, sin reducción, al abonado, en el caso de que le sea desestimada su petición

Para ser beneficiario de esta tarifa, el usuario debe tener el contador en el límite de propiedad antes de que le sea concedida la reducción, y que hayan transcurrido más de cinco años desde la última vez que le fue aplicada.

La solicitud deberá ser dirigida a la empresa concesionaria del servicio adjuntando el justificante de pago del importe reducido, la cual instruirá el correspondiente expediente incorporando en todo caso informe propuesta de resolución motivada debiéndose posteriormente resolverse la solicitud.

La carga de la prueba para justificar la falta de aprovechamiento y avería, rotura o deterioro incontrolado corresponderá al titular del suministro. En ningún caso se considerará como tal las averías que se deban a un deficiente mantenimiento por parte del titular del suministro, ni las justificadas simplemente por factura de reparación por profesional externo, sin informe previo del servicio de abastecimiento de agua potable.

Se procederá a realizar una reducción del importe del alcantarillado y canon, aplicando el mismo consumo que el cliente hubiera tenido en igual período del año anterior o si no existiese ese dato, con arreglo a la media aritmética del consumo de los seis meses anteriores.

Artículo 12.- Inspección y uso fraudulento de los servicios.

12.1. Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir y, en general, usos abusivos del servicio el personal inspector, estará facultado a través de las fórmulas de actuación legalmente permitidas para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado, levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas.

La negativa del interesado a la firma del Acta no afectará en nada a la tramitación y conclusiones a que se llegue en función del contenido del Acta, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho el interesado sin firmarlas.

12.2. Tendrán la consideración de defraudadores los que sin el preceptivo contrato de suministro o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la EMPRESA, o entidad gestora y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de la posibilidad de suspender o cesar el servicio a través del procedimiento ajustado a norma, adicionalmente a lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado por los servicios que correspondiera, conforme a la facturación que se practique por la EMPRESA, o entidad gestora además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, todo ello en los términos que legalmente procedan.

12.3. Facturación por defraudación. La EMPRESA, o entidad gestora a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma, emitirá facturación específica como forma de resarcimiento por los perjuicios derivados del disfrute indebido de los servicios, que habrá de contener y comprender todos los conceptos que se vean afectados por la defraudación en los términos que legalmente proceda.

12.3.1. La facturación por defraudación de agua potable se formulará, considerando los siguientes casos:

a.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua (caso 1).

b.- Que, por cualquier procedimiento, sin autorización de la EMPRESA o entidad gestora, fuese desmontado el contador o aparato de medida o manipulado o alterado el registro del mismo (caso 2).

c.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida (caso 3).

d.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar (caso 4).

La EMPRESA o entidad gestora practicará la correspondiente facturación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una facturación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la facturación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última inspección del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se facturará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la facturación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la EMPRESA o entidad gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Todo lo anterior en los términos y a través de los procedimientos que establezca la normativa en su caso la normativa en vigor.

12.3.2. La facturación por defraudación de alcantarillado, que se formulará teniendo en cuenta los siguientes casos:

a.- En el supuesto de que la finca disponga de suministro de agua contratado con la EMPRESA o entidad gestora, la facturación por fraude incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado conforme a la aplicación de las tarifas correspondientes.

b.- En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por la EMPRESA o entidad gestora, y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la facturación la constituirá la cantidad realmente vertida según aforo, de acuerdo con el diámetro de la acometida, considerándose un consumo por un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

c.- Cuando no pudiese cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior se efectuará el equivalente a un consumo de 45 metros cúbicos por cada mes, por vivienda o local, por un período que no excederá de un año, por prestación del servicio de alcantarillado y depuración.

d.- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos de la EMPRESA o entidad gestora, debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de un año desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.

e.- El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de fuentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red. En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

12.3.3. Formulada la facturación por la EMPRESA o entidad gestora por los conceptos que correspondan se notificará al interesado, que contra la misma podrá formular reclamación ante la EMPRESA o entidad gestora, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha facturación.

12.3.4. El importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

12.3.5. La EMPRESA o entidad gestora, con independencia de la facturación de defraudación, podrá ejercer las acciones legales que le asistan.

12.4 La conexión de las acometidas de agua potable y alcantarillado a las redes de titularidad municipal será realizada por la EMPRESA o entidad gestora quedando prohibida expresamente la manipulación de estas redes por parte de terceros.

Todo lo anterior en los términos y a través de los procedimientos que establezca en su caso la normativa en vigor.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza tiene carácter reglamentario, no suponiendo en ningún caso, en sí misma, modificación o alteración de los contratos de gestión o concesión del servicio que existieren, ya que dicha modificación debería en todo caso realizarse a través de la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga a las anteriores aprobadas reguladoras de los servicios municipales de abastecimiento de agua, saneamiento y conservación de contadores publicadas en el BORM número 116 de 22 de mayo de 2015, BORM 296 de 24/12/2013 y 296 de 24 de diciembre de 2013 y a aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente. Expresamente se declaran en vigor de las normas referidas a las tasas por la autorización de enganche a la red de alcantarillado.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza surtirá efectos y entrara en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

RELACIÓN DE TARIFAS POR USO DE LOS SERVICIOS

TARIFAS DE AGUA POTABLE

Consumos domésticos:

Doméstico - CEHEGÍN

Cuota fija €/Bimestre		14,2199
Cuota variable €/m³	<i>0 a 20 m³</i>	0,9144
	<i>21 a 40 m³</i>	1,6395
	<i>41 a 100 m³</i>	2,9007
	<i>101-200 m³</i>	3,8779
	<i>Superior a 200 m³</i>	5,7693

Doméstico - PEDANIAS

Cuota fija €/Bimestre		14,2199
Cuota variable €/m³	<i>0 a 20 m³</i>	0,9144
	<i>21 a 40 m³</i>	1,6395
	<i>41 a 100 m³</i>	2,9007
	<i>101-200 m³</i>	3,8779
	<i>Superior a 200 m³</i>	5,7693

Doméstico - DISEMINADOS

Cuota fija €/Bimestre		21,3141
Cuota variable €/m³	<i>0 a 20 m³</i>	0,9144
	<i>21 a 40 m³</i>	1,6395
	<i>41 a 100 m³</i>	2,9007
	<i>101-200 m³</i>	3,8779
	<i>Superior a 200 m³</i>	5,7693

Doméstico - BURETE

Cuota fija €/Bimestre		21,3141
Cuota variable €/m³	<i>0 a 20 m³</i>	2,3650
	<i>21 a 40 m³</i>	3,0900
	<i>41 a 100 m³</i>	4,3511
	<i>101-200 m³</i>	5,2971
	<i>Superior a 200 m³</i>	7,2514

Consumos comerciales e industriales:**COMERCIAL 1 (<30 mm)**

Cuota	fija	
€/Bimestre		38,4221
Cuota variable €/m³	0 a 40 m ³	1,2611
	41 a 100 m ³	1,9229
	101 a 200 m ³	3,8779
	201-99999 m ³	5,7693

COMERCIAL 2 (>=30 mm)

Cuota	fija	
€/Bimestre		48,0279
Cuota variable €/m³	0 a 40 m ³	1,2611
	41 a 100 m ³	1,9229
	101 a 200 m ³	3,8779
	201-99999 m ³	5,7693

INDUSTRIAL 1 (<40 mm)

Cuota	fija	
€/Bimestre		249,6816
Cuota variable €/m³	0 a 200 m ³	1,1666
	Superior a 200 m ³	1,5447

INDUSTRIAL 2 (>=40 mm y < 65 mm)

Cuota	fija	
€/Bimestre		288,0721
Cuota variable €/m³	0 a 2000 m ³	1,3560
	Superior a 2000 m ³	1,7341

INDUSTRIAL 3 (>=65 mm y < 100 mm)

Cuota	fija	
€/Bimestre		480,1515
Cuota variable €/m³	0 a 2000 m ³	1,3560
	2001 a 3000 m ³	1,5447
	Superior a 3000 m ³	1,6395

INDUSTRIAL 4 (>= 100 mm)

Cuota	fija	
€/Bimestre		960,3038
Cuota variable €/m³	0 a 50000 m ³	1,5447

TARIFAS DE ALCANTARILLADO**DOMÉSTICO**

Cuota fija €/Bimestre		2,172
Cuota variable €/m³	0 a 20 m ³	0,075
	21 a 40 m ³	0,174
	41 a 100 m ³	0,250
	Superior a 100 m ³	0,321

COMERCIAL

Cuota fija €/Bimestre		4,298
Cuota variable €/m³	0 a 20 m ³	0,074
	21 a 40 m ³	0,097
	41 a 100 m ³	0,174
	Superior a 100 m ³	0,250

INDUSTRIAL

Cuota fija €/Bimestre		19,818
Cuota variable €/m³	0 a 20 m ³	0,174
	21 a 40 m ³	0,174
	41 a 100 m ³	0,174
	Superior a 100 m ³	0,174

TARIFAS DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES**TODOS LOS USOS**

Cuota fija €/Bimestre		
	Calibre hasta 50mm	2,3471
	Calibre mayor de 50mm	2,3471

CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN LAS TARIFAS

Las tarifas no incluyen las tasas que resulten aplicables por los derechos de acometida al servicio de alcantarillado, que serán fijadas por el Ayuntamiento de Cehegín.

Asimismo, tampoco se incluye el canon regional de saneamiento, que será fijado por el organismo correspondiente ni el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Los trabajos adicionales solicitados por los abonados serán presupuestados de manera independiente en cada caso.

OTROS PRECIOS**Precio de altas con instalador de contador**

El precio no incluye ejecución de acometidas ni trabajos de albañilería y/o fontanería adicionales a la instalación del contador. El importe recoge suministro y montaje del contador en alojamiento previamente habilitado al efecto, con IVA incluido.

ALTA CON INSTALACIÓN DE CONTADOR	
Diámetro (mm)	Importe
ALTA CONTADOR 13 / 15 mm	124,22
ALTA CONTADOR 20 mm	183,33
ALTA CONTADOR 25 mm	247,45
ALTA CONTADOR 32 mm	259,26
ALTA CONTADOR 40 mm	381,02
ALTA CONTADOR 50 mm	435,57
ALTA CONTADOR 65 mm	466,85
ALTA CONTADOR 80 mm	499,90
ALTA CONTADOR 100 mm	556,25
ALTA CONTADOR 125 mm	637,46
ALTA CONTADOR 150 mm	924,90
ALTA CONTADOR 200 mm	1.371,91

REVISIÓN AUTOMÁTICA DE LAS TARIFAS DE AGUA POR SUBIDA MCT

Que para el supuesto de modificación de las tarifas del precio del agua por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y siempre que el servicio sea prestado directamente por el ayuntamiento de Cehegín, se establece una revisión automática en base a la fórmula polinómica que se indica a continuación:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) se establece un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma. La fórmula polinómica que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = 0,46 + 0,54 (Ag T.s / Ag T.o)$$

Siendo las variables:

Ag T.s = Nuevo Precio compra de agua Mancomunidad (Actual)

Ag T.o = Precio compra agua Mancomunidad última revisión.

K = Coeficiente de Revisión.

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota fija, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento.”

Cehegín, 1 de febrero de 2022.—El Alcalde, Jerónimo Moya Puerta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

569 Anuncio de modificación al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2022. (Expte. 0123/2022-CH-E).

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, a la aprobación inicial de modificación al Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y el artículo 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este ayuntamiento, se haya expuesto al público el Expte. de Modificación al Presupuesto del ejercicio 2022 número 0123/2022-CH-E, por importe de 183.501,08.-€, por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cehegín, 1 de febrero de 2022.—El Alcalde del Ayuntamiento de Cehegín, Jerónimo Moya Puerta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

570 Resolución de la Alcaldía n.º 42, de 11 de enero de 2022, del Ayuntamiento de Mazarrón, dejando sin efecto competencias avocadas en la Alcaldía y restitución de éstas a concejal delegado.

Visto.- Que mediante resolución de alcaldía n.º 3460, de fecha 13/12/2021, se resolvía lo siguiente:

"Primero.- Avocar en esta Alcaldía, las competencias de sanidad, protección civil y servicio de emergencias municipal, y deportes, delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 1001/2019, de fecha 11/07/2019, y la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía n.º 1853/2019, de fecha 14/11/2019, todas ellas a D. Francisco José García Ortega, concejal delegado del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en tanto dura su situación de incapacidad temporal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 116 del ROF.

Segundo.- Asumir por esta alcaldía-presidencia, las competencias para conocer de los asuntos correspondientes a las áreas de sanidad, protección civil y servicio de emergencias municipal, y deportes; y asimismo, las contempladas en el Decreto de Alcaldía n.º 1853/2019, de fecha 14/11/2019 (...)."

Visto.- Que desde el día 4 de enero de 2022, el Sr. García Ortega, dispone de la alta médica, por lo que puede volver asumir las competencias contempladas en los anteriormente mencionados decretos.

He resuelto:

Primero.- Dejar sin efecto las competencias avocadas en esta Alcaldía mediante resolución n.º 3460, de fecha 13/12/2021.

Segundo.- Restituir a D. Francisco José García Ortega, toda vez que por el concejal se ha recibido la alta médica, las competencias de sanidad, protección civil y servicio de emergencias municipal, y deportes, delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía n.º 1001/2019, de fecha 11/07/2019, y la competencia delegada mediante Decreto de Alcaldía n.º 1853/2019, de fecha 14/11/2019.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), sin perjuicio de que surtiera efectos desde la firma de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del ROF.

Mazarrón, a 11 de enero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

571 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 25 de enero de 2022, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el transporte en taxi a personas gravemente afectadas en su movilidad. Bonotaxi.

BDNS (Identif.): 609321

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609321>)

Primero. Beneficiarios.

Tendrán derecho a la obtención de la ayuda que se regula en la presente convocatoria, todas aquellas personas solicitantes que reúnan los siguientes requisitos al momento de presentación de la solicitud:

a) Estar empadronado/a en el municipio de Molina de Segura durante un período mínimo de seis meses consecutivos previo a la publicación de la presente convocatoria.

b) Tener reconocida, por el organismo competente, la condición legal de Discapacidad.

c) Que la discapacidad reconocida le dificulte gravemente utilizar los transportes públicos colectivos, según baremo vigente en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En aplicación de esta normativa, se considerará grave problema de movilidad cuando la puntuación acreditada sea igual o superior a 7 puntos o tenga reconocido baremo de movilidad en la tarjeta de acreditativa del grado de discapacidad, dentro del plazo vigente de la convocatoria.

d) Que la renta per cápita de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos anuales atendiendo al número de personas computables que la compongan:

Número de personas computables- Límite de ingresos

1 persona computable 245% del IPREM 2022

2 ó más personas computables 213% del IPREM 2022

Segundo. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a personas gravemente afectadas en su movilidad para realizar desplazamientos en taxis (BONOTAXI), para el ejercicio 2022, siempre y cuando, se cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Molina de Segura y en la presente convocatoria.

La finalidad de las mismas es ofrecer una prestación económica para desplazamientos en taxi a personas gravemente afectadas en su movilidad y con graves problemas para utilizar los transportes públicos colectivos dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia, como medida de inclusión social de las personas más vulnerables, como es el colectivo de personas con discapacidad.

Tercero. Régimen Jurídico.

Las subvenciones descritas se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobada definitivamente en sesión del Pleno el 19 de abril de 2005 (BORM de 7 de julio de 2005), por las Bases generales reguladoras de la convocatoria de subvenciones y premios del Ayuntamiento de Molina de Segura para el ejercicio 2022 y por las disposiciones siguientes: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Bases de ejecución del presupuesto municipal 2022; Plan estratégico de subvenciones 2022, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuarto. Importe.

El importe máximo de la convocatoria es de 6.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2022, 08 2313 486 00 00, ampliable mediante el correspondiente procedimiento presupuestario. El importe máximo de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios no superará en ningún caso el importe de 300,00 € de forma individualizada. La cantidad económica concedida a cada beneficiario/a se establecerá atendiendo al nivel de ingresos y al número de miembros computables de su unidad de convivencia.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos.

La solicitud se formalizará según modelo normalizado disponible en la página web del Ayuntamiento de Molina de Segura en www.molinadesegura.es, en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, así como en el Centro de Servicios Sociales y puntos de atención de Servicios Sociales, y deberán ir acompañadas de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria.

Molina de Segura, 25 de enero de 2022.—El Alcalde, Eliseo García Cantó.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Riegos Ayala", Ojós-Villanueva

572 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, se convoca a los comuneros de la Comunidad de Regantes Riegos Ayala Ojós-Villanueva, el día 13 de marzo de 2022 para la celebración de Asamblea General Ordinaria, en el Centro Social "La Viña", sito en calle Alicante, número 5 de Villanueva del Río Segura, 30613-Murcia, que tendrá lugar a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales correspondientes a 2020 y 2021.
3. Ratificación y aprobación, si procede, de las derramas correspondientes a 2021 y 2022.
4. Ratificación y aprobación del precio de la hora de riego correspondientes a 2021 y 2022
5. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2022.
6. Renovación de cargos conforme al artículo 15 de las Ordenanzas.
7. Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros.

En caso de representación voluntaria, ésta deberá ser bastantada por la Secretaria antes del día 8 de marzo de 2022 a las 19:00 horas, quien compulsará el documento, siendo imprescindible aportar el documento original de identidad en vigor (DNI o poder de representación legal), del comunero delegante con su fotocopia, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de enero de 2022.

Corresponde la renovación de los cargos de Presidente y tres Vocales de la Junta de Gobierno. Los comuneros podrán dirigirse a la secretaría de la Comunidad a fin de solicitar la verificación o corrección del censo de comuneros en cuanto les pueda afectar. Los comuneros que deseen ser elegidos deberán presentar su candidatura, conforme al artículo 25 de las Ordenanzas, con ocho días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

En Villanueva del Río Segura a 28 de enero de 2022.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Pedro Martínez Palazón.